



**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA
 INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE
 MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

CIRCULAR N° 06

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.1.3 de las Bases, pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

A. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:

Consulta N° 1

Nuestra casa Matriz entiende que las condiciones que requiere un postor para la concesión es mantener un patrimonio neto de por lo menos USD400m, lo que tendría que ser evidenciado por los estados financieros auditados.

El patrimonio neto del postor "Operador Estratégico" es de alrededor de US\$250m pero el patrimonio neto de la compañía matriz del Operador Estratégico, es mayor a US\$ 400,000,000. Sería aceptable el presentar los estados financieros del "Operador Estratégico", junto con una declaración de los auditores de la empresa matriz (Ernst & Young), certificando cual es el patrimonio neto de la empresa?

Respuesta:

De acuerdo con las Bases, el Postor podrá acreditar el patrimonio neto exigido a través de la presentación de copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente, mediante memorias o documentos análogos de carácter público, mediante los cuales se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de Consorcio) y se ratifique la cifra del patrimonio neto y demás información consignada por el Postor en el Formulario 1 del Anexo N° 6. En tal sentido, en tanto la declaración a la que se hace referencia sea un documento público será aceptada para efectos de la acreditación del patrimonio solicitado.

Consulta N° 2

El Numeral 5.2.2 de las Bases establece la experiencia en operación que el postor deberá acreditar a fin de cumplir con los requisitos de precalificación. Sobre el particular, sirvanse confirmar que dicha experiencia podrá ser acreditada por el Operador Estratégico mediante la experiencia obtenida por sus Empresas Vinculadas.

Es importante tener en cuenta que debido a políticas operativas, financieras y tributarias globales, los operadores cuentan con empresas específicas para cada operación portuaria. Es el Operador Estratégico quien reúne la experiencia operativa a través de sus Empresas Vinculadas. Por otro lado, las empresas holding no han sido diseñadas para operar terminales.

Cabe señalar que las Bases prevén en su Numeral 5.2.3. que el patrimonio neto mínimo del postor podrá ser acreditado, tratándose del Operador Estratégico, mediante la acreditación del patrimonio neto de sus Empresas Vinculadas, por lo que la acreditación de la experiencia en operación debería seguir el mismo criterio previsto para la acreditación del patrimonio neto.

Respuesta:

El Numeral 5.2.2 de las Bases, en ese extremo, ha sido modificado. Remítirse a la Circular N° 05.



Consulta N° 3

El Numeral 5.2.2 de las Bases también establece la manera por la cual los postores podrán acreditar la experiencia en operación requerida en el proceso. Dicho numeral establece que la experiencia en operación "podrá constar de informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público que indique el número de TEUs movilizados."

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que la experiencia en operación podrá ser acreditada mediante la presentación de la memoria corporativa debidamente aprobada por la Junta de Accionistas, en la que se acredite el número de TEUs movilizados.

Respuesta:

Se confirma que se puede acreditar a través de la memoria corporativa. Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 76.

Consulta N° 4

El Numeral 7.1, "contenido del Sobre 2", establece que el postor deberá presentar el "Documento 5" conteniendo "el Plan de Negocios Referencial", el que "deberá contener los lineamientos básicos referidos cuando menos a los aspectos señalados a continuación, a efectos de evaluar la consistencia de la Propuesta Técnica del Postor Precalificado"

Al respecto, sirvanse confirmar que el Plan de Negocios a ser presentado será efectivamente referencial, y será considerado únicamente a efectos de evaluar la propuesta presentada, pudiendo la Sociedad Concesionaria modificar dicho Plan de Negocios a partir del inicio de la explotación, en la oportunidad que resulte pertinente.

Cabe señalar que se trata de un proyecto a largo plazo en el que participarán los principales operadores portuarios a nivel mundial, los que cuentan con la experiencia, conocimiento y respaldo necesarios para llevar a cabo un proyecto de la relevancia del presente. Un proyecto como este sin lugar a dudas requerirá de modificaciones, pues a lo largo del tiempo se presentarán condiciones tales como nuevas experiencias adquiridas en otros proyectos, innovaciones tecnológicas, entre otros, por lo que la Sociedad Concesionaria requerirá de la modificación de su Plan de Negocios.

Justamente, considerando la experiencia y respaldo con que cuentan los postores, es necesario que se confirme que el Plan de Negocios podrá ser variado por la Sociedad Concesionaria cuando ésta lo considere oportuno, teniendo en consideración que, independientemente del Plan de Negocios, los niveles de servicios y productividad establecidos siempre le serán exigibles.

Respuesta:

Se confirma que el Plan de Negocios, a presentarse en el Sobre N° 2, es referencial.

Consulta N° 5

Sirvanse confirmar que monto mínimo del capital social de la Sociedad Concesionaria referido en el Numeral 5.2.1.8., corresponderá al 20% de la Inversión Referencial de la Primera Fase, y no respecto de la totalidad de la Inversión Referencial.

Consideramos que la integración del capital social de la Sociedad Concesionaria debe seguir el mismo criterio establecido para la Garantía de Fiel Cumplimiento (Numeral 10.4.2), la cual se otorgará en función a la ejecución de las obras correspondientes a cada fase, y no respecto del total de las mismas. De otro modo se estarán generando sobre costos financieros para los



PERÚ

Ministerio de Transportes e Infraestructura

Agencia de Promoción y Regulación de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

postores, los cuales serán hundidos en el costo de las propuestas a presentarse, impactando negativamente en las mismas.

Respuesta:

La apreciación es incorrecta. Actualmente, el capital social mínimo corresponde al 20% de la inversión total establecida en el Proyecto Referencial, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 6

Sirvanse confirmar que, en caso de Consorcios, los postores podrán presentar los formularios integrantes de los Sobres 1, 2 y 3 que deban ser suscritos por el representante de uno de sus integrantes domiciliado en el extranjero, redactados a "doble columna" tanto en idioma inglés como en castellano, prevaleciendo para efectos del Concurso únicamente el texto en castellano.

Elo facilitaría significativamente a los postores la expedición de los documentos requeridos sin afectarse la obligación de presentar todos los documentos exigidos en las Bases.

Respuesta:

Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 7

Considerando que se trata de un proyecto de gran envergadura y que los postores serán empresas que se encuentran distribuidas en lugares alejados al de presentación de documentos y/o propuestas, es conveniente permitir que los postores puedan designar más de dos Representantes Legales, a fin de asegurar que se pueda suscribir y presentar la documentación correspondiente en la debida oportunidad.

En tal sentido, resulta necesario modificar el Numeral 2.2 de las Bases, de tal modo que los postores puedan designar más de dos (02) Representantes Legales, en la medida que los mismos cumplan con todos los requisitos y exigencias previstos en las Bases.

Respuesta:

Se modifica el segundo párrafo del Numeral 2.2.1 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

"El Postor podrá designar hasta tres (03) Representantes Legales comunes para que lo representen, conforme a lo dispuesto en este Numeral. Los representantes podrán actuar de manera conjunta o individualmente debiendo necesariamente precisar ello en el documento de designación. El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6."

Consulta N° 8

Conforme a lo señalado en el Numeral 2.2 de las Bases, la designación de representantes, en caso de consorcios se lleva a cabo de la siguiente manera:

- (i) Cada integrante del consorcio debe designar a su representante legal (a estos efectos, el Representante de cada Integrante).
- (ii) Posteriormente, los Representantes de cada Integrante deben designar conjuntamente a los Representantes del Consorcio.



PERÚ

Ministerio de Transportes e Infraestructura

Agencia de Promoción y Regulación de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Es decir, se requiere de actos distintos, que tomarán más tiempo y que requieren de la celebración de diversos actos por parte de distintas personas.

En tal sentido, consultamos la posibilidad de que el órgano societario correspondiente de cada integrante del consorcio designe en un mismo acto tanto al Representante de dicho Integrante, como a los Representantes del Consorcio. De este modo se facilitará a los postores la designación de sus representantes, al no tener que expedirse un documento emitido conjuntamente por todos los miembros del consorcio designando a los Representantes del Consorcio.

Respuesta:

El otorgamiento de poderes al Representante Legal del Postor se puede realizar en un mismo acto.

Consulta N° 9

Sirvanse confirmar que las firmas del Formulario 3 del Anexo 4 no requieren legalización notarial.

Respuesta:

Se confirma que dicho Formulario no requiere legalización notarial.

Consulta N° 10

Según el numeral 1.1 de las Bases, uno de los objetivos del Concurso es la consolidación del Puerto del Callao como Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur (COAS). Sin embargo, es públicamente conocido que existen interesados que operan otros puertos en la región que, según ellos mismos, compiten con el Puerto del Callao en mejores condiciones. Ello puede afectar los objetivos de las Bases. Solicitamos considerar este aspecto para establecer otra clase de limitaciones en el Concurso que restrinjan la participación de aquellos postores que mantengan intereses en otros terminales de la COAS.

Respuesta:

Los requisitos para la participación en el presente Concurso son los establecidos en las Bases del Concurso.

Consulta N° 11

Las exigencias de precalificación en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de las Bases de un movimiento anual igual o mayor a 10'000,000 TEUs y de acreditar un patrimonio mínimo de US\$400'000,000, respectivamente, son desproporcionadas para el volumen del Puerto del Callao y solicitamos que sean reducidas.

Respuesta:

Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 12

Solicitamos que el numeral 5.2.2 de las Bases permita sumar la experiencia en operación de otros miembros del Consorcio para el cumplimiento de los requisitos técnico - operativos. Por ejemplo, en el Concurso para la Concesión del Puerto de Paíta se permitió que integrantes del consorcio postor acrediten el cumplimiento de requisitos técnico - operativos a través de empresas de estiba y desestiba.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:
Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 13

El numeral 5.2.2 de las Bases señala que para acreditar los requisitos técnico-operativos basta que en algún ejercicio anual posterior al año 2007 se haya alcanzado la experiencia en operación exigida para acreditar tales requisitos. ¿Se entiende que el ejercicio anual empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre o, por el contrario, es posible que se cuente cualquier período de 365 días consecutivos sin importar su fecha de inicio siempre que ésta sea posterior al 1 de enero de 2007?

Respuesta:
El ejercicio anual se cuenta del 1 de enero al 31 de diciembre.

Consulta N° 14

El Anexo 4 de las Bases señala que el postor debe declarar bajo juramento que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que si para precalificar se puede usar la experiencia en operación de puertos en el exterior, el mismo criterio debe ser empleado para descalificar a postores a quienes les hayan resuelto un contrato de concesión o similar en otros países.

Respuesta:
Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 15

Favor confirmar que no existe restricción respecto al negocio y actividades que desarrollen los miembros de un Consorcio distintos al Operador Estratégico.

Respuesta:
En caso el Postor resulte Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria que éste constituya así como todos los socios que la conforman deberán sujetarse a la restricción dispuesta en el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC publicado el 22 de julio de 2010.

Consulta N° 16

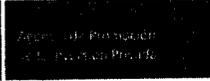
Favor confirmar que no existe restricción respecto al país de constitución o nacionalidad de los miembros de un Consorcio distintos al Operador Estratégico.

Respuesta:
Se confirma que no existe restricción respecto al país de constitución o nacionalidad de los integrantes de un Consorcio.

Consulta N° 17

¿Cuál será el factor de competencia?

Respuesta:
El factor de competencia se encuentra en análisis. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 18

¿Habrá una Inversión Complementaria Adicional (ICA)? De ser el caso, ¿será obligatoria?

Respuesta:
No ha sido establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 19

¿A cuánto asciende el capital mínimo del concesionario que debe estar pagado a la firma del Contrato de Concesión? ¿Tiene ello alguna relación con la Inversión Referencial?

Respuesta:
A la firma del Contrato de Concesión se debe pagar como mínimo un veinte y cinco por ciento (25%) del capital social exigido, que está en función a la Inversión Referencial. Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N°5.

Consulta N° 20

¿Cuándo se gatillan las obras en las Etapas 3, 4 y 5?

Respuesta:
La oportunidad de su ejecución será establecida en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 21

¿Es el Equipamiento parte de los Bienes del Concedente?

Respuesta:
Todo el Equipamiento que se consigne en el listado de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Numeral 10.2.3 de las Bases, tendrá la calidad de Bien del Concedente.

El Equipamiento Portuario que deberá adquirir e instalar la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones contractuales así como aquel que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan a la Sociedad Concesionaria cumplir con los niveles de servicio y productividad previstos en el Contrato de Concesión, calificarán como Bienes de la Concesión.

Consulta N° 22

¿Cuál es el plazo máximo para obtener el Certificado ISO?

Respuesta:
Dicho plazo será establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 23

¿Aplica el nivel de servicio referido al tiempo de atención al usuario tanto a la carga contenerizada como a la carga no contenerizada?

Respuesta:
Los niveles de servicio y productividad, para todo tipo de carga, serán establecidos en el Contrato de Concesión.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 24

Favor confirmar que la tasa de ocupación mínima será constante por el plazo de la Concesión.

Respuesta:

Será establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 25

Favor confirmar que el monto de la Retribución será menor al máximo legal permitido de 3%.

Respuesta:

El porcentaje al que ascenderá la Retribución, se encuentra en análisis. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.

Cabe señalar que el 3% al que se hace referencia en la consulta, corresponde al porcentaje de la Retribución que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se destinará como mínimo a la APN para ser invertido en el sistema portuario nacional.

Consulta N° 26

¿Qué porcentaje de los fondos producto de la explotación debe el concesionario compartir con ENAPU? ¿Cuáles son los criterios para su determinación? ¿Es dicho porcentaje una obligación adicional al pago de regalías a la APN?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el anexo 23 Contrato de Asociación en Participación que forma parte del Contrato de Concesión, ENAPU recibirá una participación en los resultados del asociante (Sociedad Concesionaria) producto de la explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (el Negocio), en los términos que se detallan en el Contrato de Asociación en Participación. El porcentaje de participación de ENAPU como asociado en los resultados anuales del Negocio se encuentra en evaluación. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular. Dicho porcentaje es diferente a la Retribución, que incluye el aporte correspondiente a la APN, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Consulta N° 27

No se ha previsto que el concesionario haga obras comunes en el Terminal Portuario del Callao. Favor confirmar que no le serán exigidas.

Respuesta:

Se encuentra en evaluación dicha exigencia. De ser el caso, se incorporarán en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 28

¿Tendrá el concesionario alguna obligación de contratar trabajadores de ENAPU?

Respuesta:

Se encuentra en evaluación, de ser el caso será comunicado mediante Circular.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 29

¿Tendrá el concesionario que asumir el pasivo pensionario de ENAPU? De ser el caso, ¿cuánto?, ¿cómo? y ¿en qué plazo?

Respuesta:

La obligación de la Sociedad Concesionaria será pagar a ENAPU conforme a lo dispuesto en el Contrato de Asociación en Participación.

Consulta N° 30

¿Aplicará alguna penalidad al concesionario en lo que a convertir al Puerto del Callao en un puerto hub regional se refiere?

Respuesta:

El Contrato de Concesión exige determinadas inversiones mínimas y niveles de servicios y productividad orientados a que el Puerto del Callao se convierta en un puerto hub. El incumplimiento de la ejecución de dichas inversiones o de los niveles de servicios y productividad exigidos determinará la aplicación de penalidades.

Consulta N° 31

Participación de ENAPU

Favor confirmar que ENAPU no participará en la gestión operativa del terminal.

Respuesta:

La responsabilidad de la explotación del Terminal Norte Multipropósito es de la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 32

Favor confirmar que no habrá un número máximo de Directores que el concesionario pueda tener.

Respuesta:

Se confirma que no hay un número máximo de directores que deba tener la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 33

¿Qué reemplazará al Director nombrado por ENAPU si el concesionario asume un tipo societario que no cuenta con Directorio?

Respuesta:

La designación de un director en la Sociedad Concesionaria por parte del Concedente, se ha eliminado del Contrato de Concesión. Remítirse al Segundo Proyecto de Contrato entregado mediante Circular N° 04.

Consulta N° 34

Además del Directorio, ¿deberá tener el concesionario algún Comité de Gerencia u otro órgano parecido con participación de ENAPU, del MTC o de alguna otra entidad gubernamental?



PERÚ

Asociación Promotora
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

Remitirse al Segundo Proyecto de Contrato entregado mediante Circular N° 04.

Consulta N° 35

¿Cuáles serán los Servicios Regulados No Estándar? Favor listarlos.

Respuesta:

La definición de Servicio Regulado No Estándar se encuentra establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 36

Confirmar que no habrá causal de reversión al Estado del Area de la Concesión.

Respuesta:

La reversión de los Bienes de la Concesión, se encuentra regulada en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 37

¿Se desregularán las tarifas en el Puerto del Callao? De ser el caso, ¿cuándo?

Respuesta:

La posibilidad de levantar la regulación tarifaria será determinada por las entidades competentes en aplicación de lo dispuesto en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 38

¿Qué beneficios tributarios tendrá el concesionario, en particular en cuanto a la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV)?

Respuesta:

Dicho análisis corresponde ser realizado por cada Postor, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sin perjuicio de ello, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen determinados beneficios.

En relación a la recuperación del Impuesto General a las Ventas, la Sociedad Concesionaria se podrá sujetar al régimen general de recuperación del referido impuesto señalado en la Ley del Impuesto General a las Ventas o al régimen de recuperación anticipada previsto en el Decreto Legislativo N° 973 siempre que cumpla con los requisitos establecidos en dicha norma.

Consulta N° 39

¿Podrá la matriz o afiliadas del concesionario desarrollar otros proyectos portuarios en la región?

Respuesta:

Las Empresas Vinculadas a la Sociedad Concesionaria podrán desarrollar otros proyectos portuarios en la región, siempre que cumplan con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y en tanto no resulte de aplicación la limitación establecida en el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC publicado el 22 de julio de 2010.



PERÚ

Asociación Promotora
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 40

Por la presente, le solicitamos muy comedida y respetuosamente, se sirva considerar la modificación del numeral 5.2.2 literal a) de las Bases, de manera que no se exija un movimiento de TEU mayor a los tres millones y medio de TEU.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 41

A continuación se presentan las aclaraciones y preguntas que se solicita atentamente clarificar para lograr un entendimiento óptimo del contenido y los alcances del PROYECTO de MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ordenadas y enlistadas conforme a los capítulos del Proyecto Referencial.

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones Preguntas
II-1	Obras comunes del TPC.	48 a 53	Se hace referencia a tres Expedientes Técnicos que hablan de las obras de apertura de la bocana del puerto, dragados de áreas de agua comunes y balizamiento. a) Favor de confirmar que el responsable de la ejecución de estos trabajos es APN. b) Favor de indicar la fecha de ejecución de estos trabajos. c) De ser posible, favor de proporcionar estos Expedientes Técnicos.

Respuesta:

- El responsable de la ejecución de dichas obras en el TP Callao es la APN.
- La fecha de inicio de los trabajos dependerá de la firma del contrato, que está prevista para el 28 de setiembre de 2010.
- Se incorpora en el Apéndice 1 del Anexo N° 10: Relación de documentos de la Sala de Datos, los siguientes documentos:

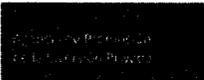
4.J.1	Estudio definitivo y Expedientes Técnicos del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao" - Informe Alternativo de Ejecución de Obras
4.J.2	Estudio de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y/o Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao" - Simulación de Maniobras de Buques

Consulta N° 42

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones Preguntas
II-2	Acceso terrestre al TPC.	54	Se menciona un promedio estimado de 3,500 camiones que ingresan/salen del TPC diariamente. Suponiendo una operación las 24 horas al día, esto significaría el acceso/salida de 2.4 camiones por minuto. a) Favor de confirmar si el dato de 3,500 camiones/día es correcto. Asimismo se indica un área de 14,000 m ² que ENAPU destinó a la SUNAT para ser utilizada como patio de aforo y escáner para inspección de ADUANAS. b) Favor de mostrar dónde está localizada el área mencionada. c) Favor de confirmar que el área está fuera del Proyecto de Modernización del TNM y será administrada y operada por ADUANAS.



PERU



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

- a) El Postor tendrá que efectuar su propia evaluación.
- b) Corresponde al Área III del Área de la Concesión establecida en el Anexo N° 11 de las Bases
- c) No se confirma. Dicha área es parte del Área de la Concesión.

Consulta N° 43

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
II-3	Proyectos de remodelación del TNM y adquisición de equipos.	83	Se mencionan los siguientes proyectos de remodelación/equipo: <ul style="list-style-type: none"> - Pavimentación del área del antes Astillero Labarthe. - Pavimentación del área de almacén de fajas transportadoras. - Rehabilitación de la Puerta N. 5. - Demolición de Almacenes N.7 y N.8 y adecuación de patio de contenedores. - Adquisición de grúa pórtico de muelle para Amarradero A del Muelle Norte. a) Favor de confirmar que estas inversiones se harán en la actual administración de ENAPU. b) Favor de indicar la fecha de ejecución de estos proyectos. c) Favor de describir con mayor detalle en que consisten y los alcances de estos proyectos.

Respuesta:

Se comunicará mediante Circular.

Consulta N° 44

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

En el primer párrafo se indica como uno de los objetivos del proceso el consolidar al Puerto del Callao "como Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur". Posteriormente, en el quinto párrafo se indica que la Sociedad Concesionaria deberá "comprometerse a la viabilidad de convertir al Puerto del Callao en el Puerto Hub de la Subregión, sin intereses que se opongan a este fin". Sobre el particular, tenemos las siguientes consultas:

- a. Solicitamos al Comité que no se establezca como obligación de la Sociedad Concesionaria el hacer del Puerto del Callao un Puerto Hub, puesto que ello no depende exclusivamente de la Sociedad Concesionaria ya que el concurso considera la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito, más no del Puerto del Callao en su integridad. Así, por ejemplo, hay otros actores que tendrán un rol preponderante en lograr dicho objetivo como podría ser el caso del concesionario del Muelle Sur. Mucho agradeceremos se nos confirme la eliminación de tal obligación.
- b. Sin perjuicio de lo anterior es importante mencionar que no se encuentra completamente claro qué ámbito geográfico comprende una "Subregión", término no definido en las Bases, ni qué debe entenderse por un Puerto Hub "sin intereses que se opongan a este fin", en tanto los alcances de ello no se desprenden de la actual redacción de la cláusula, por lo que también pedimos aclaración de esto al Comité.

Respuesta:

Se modifica redacción del sexto párrafo del Numeral 1.1, de acuerdo a lo siguiente:

"La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar las inversiones cumpliendo con los niveles de servicios y productividad exigidos en el Contrato de Concesión, a fin de



PERU



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

viabilizar el desarrollo del Puerto del Callao como el Puerto Hub de la Subregión (Costa Oeste de América del Sur), priorizando sus intereses al logro de tal fin."

Consulta N° 45

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

En el cuarto párrafo se indica que la Sociedad Concesionaria tendrá, entre otras obligaciones, la de suscribir con ENAPU el Contrato de Asociación en Participación en la Fecha de Cierre. Sobre el particular tenemos las siguientes consultas:

- a. La existencia de un contrato con una entidad distinta al Concedente y bajo una relación contractual distinta a la concesión introduce un elemento de riesgo importante en el proyecto, que podría desincentivar la participación de un mayor número de postores en el concurso. En ese sentido, debiera evaluarse el impacto negativo que podría tener en el concurso la participación de Enapu en la concesión por lo que solicitamos a ProInversión que realice las gestiones necesarias para lograr que se evalúe la posibilidad de derogar los Decretos Supremos que han obligado a incorporar a Enapu en el presente proceso, un elemento que no tiene precedentes en el sector transporte y que implica un cambio en esquemas ya conocidos por el sector privado que se han desarrollado exitosamente. En tal sentido, solicitamos a ProInversión se realicen las gestiones para la derogatoria de los mencionados Decretos Supremos y se elimine la obligación de la Sociedad Concesionaria de suscribir contrato alguno con Enapu y asimismo les solicitamos se sirvan confirmar a los Postores si ello será posible.
- b. En caso que por cualquier motivo y sin perjuicio de la introducción de riesgos innecesarios al proyecto derivados de la participación de Enapu se decidiera mantener su participación, proponemos al Comité que indique expresamente que el Contrato de Asociación en Participación que suscribirá la Sociedad Concesionaria será aquel que corresponda al texto que se debiera entregar a los Postores conjuntamente con la última versión del Contrato de Concesión. Entendemos que el no haber incluido una versión visada del Contrato de Asociación en Participación en el Sobre N° 2 es una omisión que debiera ser subsanada en la siguiente versión de las Bases, mucho agradeceremos se sirvan confirmar nuestro entendimiento.

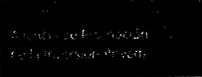
Respuesta:

- a) El presente Concurso se enmarca dentro de lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones aplicables vigentes.
- b) El Contrato de Asociación en Participación que suscribirá la Sociedad Concesionaria forma parte del Contrato de Concesión como anexo 23, cuya versión final será emitida conjuntamente con la versión final del Contrato de Concesión en la fecha prevista en el Cronograma del Concurso; por lo tanto, el Contrato de Asociación en Participación es parte del Sobre N° 2.

Consulta N° 46

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

- a. En el décimo párrafo se indica que la modernización del Terminal Norte Multipropósito tendrá las características referenciales básicas establecidas en el Apéndice 1 del Anexo 8. Siendo tales características referenciales y estando frente a un concurso de proyectos integrales entendemos que los Postores podrán presentar un proyecto que se puede alejar de tales características referenciales, por lo que les solicitamos que se sirvan establecer expresamente cuáles serán los parámetros para ello más allá de lo indicado tres párrafos



después en el que se indica que "El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión".

- b. Sobre el punto anterior creemos necesario que el texto refleje que las adecuaciones y actualizaciones que introduzca el Postor no se deben limitar a aquellas de naturaleza tecnológica, por lo cual solicitamos al Comité incorpore dicha disposición en el presente numeral.
- c. En cuanto al antepenúltimo párrafo del precitado numeral, se establece que para efectos de presentación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes, los mismos que son detallados en el Apéndice 1 del Anexo N° 10. En ese sentido, debemos solicitar al Comité que se sirva incluir la totalidad de estudios que deben ser puestos a conocimiento de los Postores para que éstos hagan cuanto antes los análisis técnicos y económicos correspondientes, ya que sólo se consigna en dicho anexo únicamente el Proyecto Referencial.
- d. Finalmente, en la página 9, penúltimo párrafo del numeral en consulta, se señala que no se podrá alegar como Sociedad Concesionaria o en cualquier otra instancia, reclamos, perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias de cualquier naturaleza existentes en dichos antecedentes y estudios. Sobre esto último, consultamos al Comité sobre la posibilidad de reformular dicho párrafo, toda vez que excluir de Responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la información que ésta suministre en el presente concurso resulta excesiva.

Respuesta:

- a) Efectivamente, por tratarse de un concurso de proyectos integrales, el Postor podrá proponer modificaciones al Proyecto Referencial, siempre y cuando éstas no alteren la operatividad del Terminal Norte Multipropósito y se respete el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 8, sustentando adicionalmente la viabilidad técnica de la alternativa presentada. Adicionalmente, remitirse a las respuestas de las Consultas N° 107, 113 y 115.
- b) Se modifica redacción del párrafo décimo tercero del Numeral 1.1, de acuerdo a lo siguiente: "El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión".
- c) El Apéndice 1 del Anexo N° 10 ha sido modificado mediante la Circular N° 03. Remitirse adicionalmente, a la respuesta c) de la Consulta N° 41. Cualquier información adicional a incorporarse a la Sala de Datos, será comunicado mediante Circular.
- d) Sujeterse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 47

Numeral 1.2.7 Definiciones – Área de la Concesión

Es necesario que el Comité defina a la brevedad, de manera clara y precisa, el Área de la Concesión, indicando el polígono que circunscribe dicha área y las coordenadas topográficas de sus puntos de inflexión, para lo cual pedimos que dicha información sea proporcionada en la nueva versión del Contrato de Concesión y de las Bases o en el peor de los casos que se informe a los Postores del plazo estimado para su definición.

Respuesta:

La descripción del Área de la Concesión ha sido incorporada mediante Circular N° 05.



Consulta N° 48

Numeral 1.2.18 Definiciones – Construcción

La definición de Construcción precisa que ésta comprende entre otras actividades "la realización de obras civiles de diversa naturaleza". (el subrayado es nuestro).

Al respecto, consideramos que es necesario precisar que las obras civiles que se deberán realizar son aquellas establecidas en el Expediente Técnico o aquellas otras adicionales que considere conveniente la Sociedad Concesionaria, por lo que solicitamos se aclare el numeral (1) de la referida definición, en el sentido de señalar que la Construcción comprende "la realización de las obras civiles que correspondan de conformidad con el Expediente Técnico, así como aquellas otras que determine la Sociedad Concesionaria". Creemos conveniente que se modifique el texto conforme a la sugerencia antes mencionada.

Respuesta:

Sujeterse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 49

1.2.19 Definiciones – Contrato de Concesión

Solicitamos se precise, de manera expresa, que las Bases forman parte del Contrato de Concesión, junto con los Anexos que lo integran.

Respuesta:

No se acepta. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión en caso de divergencia en la interpretación del Contrato de Concesión, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato de Concesión, sus Anexos y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

Consulta N° 50

1.2.20 Definiciones – Contrato de Asociación en Participación

Con relación a esta definición aplican también nuestra consulta en el numeral 2) del presente documento. Adicionalmente es importante indicar que el Anexo 24 del Contrato de Concesión (Modelo de Contrato de Asociación en Participación) no ofrece mayores detalles de una serie de elementos de vital importancia a ser evaluados por los postores, entre otros: (i) El Comité debe definir cuanto antes el listado de bienes que constituirían los "aportes" de ENAPU; (ii) El Comité debe definir cuanto antes el porcentaje de participación en los resultados del negocio por parte de ENAPU y las obligaciones que asume ENAPU en virtud de la asociación en participación. Solicitamos se brinde esta información a los Postores.

Respuesta:

Tanto el listado de bienes como el porcentaje de participación se encuentran en evaluación. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.

De acuerdo con el Contrato de Asociación en Participación que forma parte del Contrato de Concesión como anexo 23, ENAPU tiene por única obligación realizar los aportes indicados en el referido contrato.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 51

1.2.24 Definiciones – DFBOT

La definición parte de terminología anglosajona que no tipifica legalmente, bajo ley peruana, a un tipo particular de contrato de concesión. La utilización de dicha terminología y su correspondiente traducción podría inducir a error, por lo que solicitamos se prescinda de la misma.

Respuesta:
Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 52

1.2.27 Definiciones – Defecto o error no sustantivo

Sugerimos al Comité la siguiente redacción: "Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación usando criterios objetivos, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada".

Esto último, a fin de evitar que se usen criterios subjetivos para definir lo que puede ser observado en la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, y observar con ello adicionalmente imparcialidad entre los postores.

Respuesta:
Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 53

1.2.39 Definiciones – Factor de Competencia

Consideramos que es absolutamente necesario que el Comité se sirva identificar lo más pronto posible el Factor de Competencia que determinará al ganador del concurso, ya que el numeral 7.2 de las Bases no hace referencia alguna al mismo.

Definir lo antes posible la forma por la cual los Postores se adjudicarán la Buena Pro resulta indispensable para que de esa forma se pueda hacer un análisis exhaustivo de la oferta a ser presentada, teniendo en cuenta que los plazos del concurso resultan sumamente cortos entre un acto y el siguiente. Mucho agradeceremos se incluya dicho Factor de Competencia en la nueva versión de las Bases o, en el peor de los casos, indiquen a los Postores la fecha en que dicha información será proporcionada.

Respuesta:
El factor de competencia se encuentra en análisis. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 54

1.2.40 – Fecha de Cierre

Solicitamos y sugerimos se incluya una estipulación por la cual se indique expresamente que entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre medie por lo menos un plazo de noventa



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Días por la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo por las partes durante dicho plazo.

Respuesta:
Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 55

1.2.42 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento

Solicitamos se permita que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Respuesta:
No se permite la póliza de caución. Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 56

1.2.43 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

De la misma forma que en nuestra consulta anterior, solicitamos al Comité considere como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Respuesta:
No se permite la póliza de caución. Sujétarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 57

1.2.46 – Ingresos Netos Mensuales

Se indica que será el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación de los Servicios en el Terminal Norte Multipropósito. Al respecto, consultamos y pedimos al Comité se pronuncie sobre qué tipo de servicios podrían ser brindados por el Postor a través de Empresas Vinculadas o en todo caso qué servicios proyecta el Comité que se brindarán a través de Empresas Vinculadas.

Respuesta:
De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria está obligada a mantener la operatividad del Terminal Norte Multipropósito y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato de Concesión y sus Anexos, pudiendo explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, sin perjuicio de ser la única responsable frente al concedente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

En tal sentido, la Sociedad Concesionaria está facultada para disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la Sociedad Concesionaria en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



por lo que corresponde a ésta la determinación de los Servicios que prestará a través de sus Empresas Vinculadas.

Consulta N° 58

1.2.60 Definiciones – Propuesta Económica

La definición hace referencia al Numeral 7.2 de Bases y al Formulario N° 1 del Anexo N° 9, más hasta el momento no se ha determinado en que consistirá exactamente la Oferta Económica y tampoco se ha proporcionado a los Postores el modelo de anexo, por lo que resulta vital para efectos del concurso y de la participación de los postores que el Comité se pronuncie sobre este asunto e informe sobre los alcances de dicha propuesta.

Reiteramos que es absolutamente necesario que el Comité se sirva identificar lo más pronto posible en qué consistirá la Oferta Económica que determinará al ganador del concurso, ya que el numeral 7.2 de las Bases no hace referencia alguna a este hecho.

Respuesta:
 El factor de competencia se encuentra en análisis y por lo tanto, la definición de la Oferta Económica y el modelo respectivo serán comunicados mediante Circular una vez aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Consulta N° 59

1.2.67 Definiciones – Retribución.

Solicitamos al Comité que establezca el porcentaje que constituirá la Retribución que deberá ser abonada a favor del Concedente, toda vez que tal concepto es necesario para el análisis de cada Postor en su participación en el concurso considerando que la base de cálculo de dicho porcentaje son los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios.

Respuesta:
 Remítirse a la respuesta de la Consulta N° 25.

Consulta N° 60

1.2.69 Definiciones – Servicios.

Se cita a continuación la definición de Servicios: "Son todos los servicios que la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, presta en el área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales".

Debemos comentar al respecto y solicitar al Comité que aclare la definición, y en particular el hecho que los Servicios podrían ser brindados a través de Empresas Vinculadas. En todo caso, y de ser una tercera empresa la que presta por ejemplo algún Servicio Especial (el cual es facultativo de brindar por parte del Postor), el ingreso que ésta reciba y por el cual la Sociedad Concesionaria no percibe dicho Precio no puede interpretarse como si tal Precio sea un ingreso de la Sociedad Concesionaria, y por lo tanto sea contabilizado como base de cálculo a efectos de fijar la Retribución a la cual la Sociedad Concesionaria se obliga.

Cabe resaltar que el Contrato de Concesión incluye dentro de su definición y regulación de "Servicios" los siguientes: (i) Servicios Regulados Estándar; (ii) Servicios Regulados No Estándar; y (iii) Servicios Especiales. En cambio, la definición de Servicios en Bases y la



regulación posterior comprende sólo los "Servicios Estándar" y "Servicios Especiales". Por lo que es necesario e indispensable que el Comité uniformice el criterio de lo que considera "Servicios", por ser estos contradictorios entre lo mencionado en Bases y el Contrato de Concesión, independientemente del hecho que la regulación de los mismos no se encuentre plenamente detallada en ambos documentos. En tal sentido, les solicitamos aclarar estos aspectos.

Respuesta:
 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, sin perjuicio de ser la única responsable frente al concedente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

En tal sentido, si bien la Sociedad Concesionaria está facultada para disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, los ingresos que se deriven de la explotación del Terminal Norte Multipropósito por la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, con excepción de los ingresos derivados de la prestación los servicios de practicaje y/o remolcaje, son considerados ingresos de la Sociedad Concesionaria y deberán ser tomados en cuenta para la determinación de la base de cálculo del monto de la Retribución.

De otro lado, se modifica la definición de Servicios, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.69 Servicios: Son todos los servicios que la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de Empresas Vinculadas, presta en el Área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los Servicios Regulados y Servicios Especiales.

Consulta N° 61

1.2.71 Definiciones – Servicios Especiales

Se solicita al Comité que elimine la palabra "alternativamente" de la definición, puesto que podría generar ambigüedad en su redacción.

Respuesta:
 Se modifica la definición de Servicios Especiales, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.70 Servicios Especiales: Son los servicios portuarios distintos a los Servicios Regulados que la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar y por los cuales tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el artículo 14.3 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir la prestación de los Servicios Regulados.

Consulta N° 62

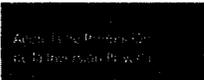
1.2.71 Definiciones – Servicios Estándar

Al igual que nuestra consulta anterior, sírvase el Comité aclarar si esta definición se mantiene o si por el contrario modificará la regulación de "Servicios", de modo tal que comprenda tanto los Servicios Regulados Estándar y Servicios Regulados No Estándar.

Respuesta:
 Se elimina la definición de Servicios Estándar y se incorpora la definición de Servicios Regulados, de acuerdo a lo siguiente:



PERÚ



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

1.2.71 Servicios Regulados: Son los Servicios Regulados Estándar y Servicios Regulados No Estándar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, que la Sociedad Concesionaria prestará a la nave y a la carga y respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo usuario que los solicite.

Consulta N° 63

1.2.77 Definiciones – Tarifa (s) Estándar

Solicitamos al Comité modifique la definición, de acuerdo al siguiente texto:

"Es la contraprestación económica que cobrará la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios Estándar, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, sin incluir los impuestos que resulten aplicables."

Cabe mencionar que nuestra solicitud se basa en la misma definición de "Tarifa" del Contrato de Concesión, Cláusula 1.23.94. Asimismo, el Comité deberá evaluar si la definición se mantiene o varía de acuerdo a lo señalado en nuestras consultas N° 17 y N° 19.

Respuesta:

Se modifica la definición de Tarifa (s) Estándar, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.77 Tarifa (s): Es la contraprestación económica que cobrará la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios Regulados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Consulta N° 64

1.3 Marco Legal del Concurso

En el listado de las normas que constituyen el marco legal del concurso se ha omitido incluir el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC, por lo que sugerimos incluir un nuevo numeral, conforme al siguiente texto:

"1.3.26 Con fecha 22 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 027-010-MTC, estableciéndose que no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración de un terminal portuario, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto".

Respuesta:

Se acoge el comentario. Se incorpora como Numeral 1.3.26 el siguiente texto:

"Con fecha 22 de julio de 2010 se publicó el Decreto Supremo N°033-2010-MTC, norma que establece que en el caso de los puertos donde se prevea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, la restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS No. 445-2000 y Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10."



PERÚ



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 65

1.4.3 Ejecución de Encargo formulado a PROINVERSIÓN por la APN y Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN

Dicho numeral contiene una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Estado Peruano y en virtud de la cual quien resulte Adjudicatario asume la responsabilidad total del proyecto a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar, toda vez que la información proporcionada por el Comité sería meramente "referencial".

Consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por la Sociedad Concesionaria hasta el límite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta. De la misma forma, tampoco nos parece adecuado que el Postor formule por anticipado su renuncia irrevocable e incondicional a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del gobierno del Estado peruano por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases.

Excluir de responsabilidad al Estado o cualquiera de sus dependencias por la información que éste suministre en el presente concurso resulta excesiva.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en el numeral antes citado a efectos que la responsabilidad que asuma la Sociedad Concesionaria se encuentre dentro de los límites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el Cronograma del concurso para su análisis.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 66

1.4.4 Ejecución de Encargo formulado a PROINVERSIÓN por la APN y Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar las decisiones del Comité por causas técnicas y debidamente justificadas, si éstas causaran algún daño o perjuicio al Postor.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 67

1.6 – Cronograma del Concurso

Como hemos mencionado anteriormente, por la importancia y complejidad del concurso y las características de las entidades que podrán participar como postores en el mismo se requieren plazos razonables para evaluar adecuadamente los documentos del concurso. Por ello, solicitamos al Comité se evalúen los actuales plazos incorporados en el cronograma del concurso y que se amplíen los mismos a plazos razonables.

En tal sentido, sugerimos de manera expresa al Comité que se amplíe una ronda adicional de Consultas a las Bases, las que podrían tener como fecha límite para su presentación hasta 10 días hábiles posteriores a la emisión de la Segunda Versión de las Bases (versión en inglés), la

misma que tendría que ser inmediatamente emitida a la brevedad posible por el Comité luego de ausente la Segunda Ronda de Consultas a las Bases.

Respuesta:
Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 68

1.8 Antecedentes Técnicos puestos a disposición de los Postores

El Apéndice N° 1 del Anexo N° 10 sólo contiene el Proyecto Referencial, más no hay otros documentos técnicos puestos a disposición de los Postores para su análisis técnico y económico. Solicitamos al Comité que a la brevedad posible incluya en la Sala de Datos la demás documentación técnica necesaria para efectos del concurso, a fin de hacer una oferta técnica y económica acorde con las finalidades del presente proyecto.

Respuesta:
El Apéndice 1 del Anexo N° 10 ha sido modificado mediante la Circular N° 03. Remitirse adicionalmente, a la respuesta c) de la Consulta N° 41. Cualquier información adicional a incorporarse a la Sala de Datos, será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 69

3.2.3 Contenido de la información de la Sala de Datos

En las Bases se menciona que la relación de documentos se adjunta en el Apéndice del Anexo N° 10, sin embargo, a la fecha sólo podemos encontrar en la Sala de Datos el Proyecto Referencial. En tal sentido, consultamos al Comité sobre si la Sala de Datos contendrá mayores documentos que permitirán al Postor tener un análisis más profundo respecto del presente concurso. De ser afirmativa la respuesta, solicitamos al Comité que brinde dicha información a los Postores, a través de la Sala de Datos, a la brevedad posible.

Respuesta:
El Apéndice 1 del Anexo N° 10 ha sido modificado mediante la Circular N° 03. Adicionalmente, remitirse a la respuesta c) de la Consulta N° 41. Cualquier información adicional a incorporarse a la Sala de Datos, será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 70

3.4.2 Limitación de Responsabilidad

Solicitamos al Comité sobre la posibilidad de reformular dicho numeral, toda vez que excluir de Responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la información que ésta suministre en el presente concurso resulta excesiva, más si tomamos en cuenta que es el Estado peruano y sus dependencias los llamados a tener la información necesaria para la estructuración de un proyecto de esta naturaleza.

Respuesta:
No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 71

3.4.3 Alcances de la Limitación de Responsabilidad

Al igual que en nuestra consulta al numeral 3.4.2 (Consulta N° 27), debemos mencionar que consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que hace el Estado peruano con referencia a los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el concurso por el propio gobierno. El Estado peruano, la APN, PROINVERSIÓN y el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a su cargo, como es la de brindar la información necesaria para el desarrollo del proyecto, que de ser por ejemplo falsa o manifiestamente incorrecta, perjudicaría a la Sociedad Concesionaria quien tendría que asumir una Concesión por treinta (30) años con todos los defectos que ésta podría merecer.

En atención a lo anterior, solicitamos la eliminación del numeral 3.4.3 por ser arbitrario y por atentar contra una de las finalidades de todo concurso, el cual es el alentar la más absoluta pluralidad de postores.

Respuesta:
No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 72

5.2.1.4 Requisitos Legales

También se solicita como requisito legal que el Postor, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos en caso el Postor sea un Consorcio, firmen la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, de no haber dejado de ser Concesionario y de no estar inmerso dentro del artículo 1366 del Código Civil, conforme al Formulario 5 del Anexo N° 4.

Entendemos que la obligación se deba extender al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, más no a los accionistas o socios del Postor y de cada integrante del Consorcio, ya que éstos no forman parte alguna del concurso y no tendrán injerencia alguna en la Sociedad Concesionaria. Esto en definitiva causaría que se tenga que coordinar operativamente con empresas sobre las cuales el Postor podría no tener relación alguna, y que éstas se nieguen a suscribir la declaración jurada. Cabe señalar que en los últimos concursos para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, convocados por PROINVERSIÓN, no se ha solicitado dicha información por parte de los accionistas del Postor y/o accionistas o socios de todos los integrantes del Consorcio.

La obligación debe entenderse entonces referida únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, por lo que solicitamos dicha aclaración. Solicitamos por ello la obligación antes mencionada se circunscriba únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio.

Respuesta:
No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 73

5.2.1.5 Requisitos Legales

De igual forma a nuestra consulta al numeral 5.2.1.4 anterior, no se le puede exigir a los accionistas o socios del Postor y a los accionistas o socios de cada uno de los integrantes del



PERÚ

Ministerio de Transportes e Infraestructura

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consortio que firmen un documento a través del cual renuncian a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática respecto del concurso, toda vez que no son partícipes del mismo. Para ello nos remitimos a los argumentos expuestos en nuestras Consultas N° 22 y N° 23.

La obligación debe entenderse entonces referida únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, por lo que solicitamos dicha modificación.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 74

5.2.1.8 Requisitos Legales

- a. Se establece que el Postor tendrá la obligación de constituir la Sociedad Concesionaria en la República del Perú, teniendo adicionalmente la libertad de adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades.

Esto sin embargo se contradice con la obligación contractual de incluir como miembro de directorio a quien designe el Concedente (Cláusula 3.3, literal b, acápite v del Contrato de Concesión), ya que de por sí limita la posibilidad que se constituya, por ejemplo, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, modalidad contemplada en la Ley General de Sociedades y que ciertos postores pudieran requerir utilizar para efectos tributarios en su país de origen.

Consultamos al Comité sobre esta obligación, de modo tal que se pronuncie sobre esta evidente contradicción, eliminando la obligación contractual de incluir en el Directorio de la Sociedad Concesionaria a un miembro designado por el Concedente.

- b. De igual forma, consultamos al Comité sobre la Participación Mínima equivalente al 51% del capital social de la Sociedad Concesionaria, toda vez que dicho porcentaje resulta excesivo. Debemos recalcar que en otros concursos para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, se han establecido valores o porcentajes para el capital social de la empresa de propósito especial bastante menores, que varían entre el 10% y el 35%, incluyendo el Terminal Portuario de Paita en este último valor. Es por ello que consideramos necesario que el Comité modifique el porcentaje de Participación Mínima por ser excesivamente alto y por desanimar la competitividad entre postores, al poderse ver desincentivados otros miembros en caso de Consorcios. De proceder con nuestro pedido, proponemos que el porcentaje no sea mayor al 35%.

Respuesta:

- a) *Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 33.*
- b) *Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.*

Consulta N° 75

5.2.1.8 Requisitos Legales

Mención aparte merece la obligación de suscribir y pagar un capital social de la Sociedad Concesionaria ascendente al veinte por ciento (20%) de la Inversión Referencial, lo cual resulta excesivo y desproporcionado. Si por ejemplo la Inversión Referencial resultara en US\$ 500 Millones de Dólares Americanos, entonces la Sociedad Concesionaria tendría que obtener un capital sucrito y pagado de US\$ 100 Millones de Dólares Americanos.



PERÚ

Ministerio de Transportes e Infraestructura

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En la gran mayoría de concursos convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado peruano, el propio Comité a través de Circular comunica un capital fijo y no variable. En ese sentido, consideramos y solicitamos al Comité que determine un capital social fijo que cubra al Estado y a la vez le permita a la Sociedad Concesionaria efectuar sus operaciones sin la necesidad de realizar aportes que resultan excesivamente altos.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 5.

Consulta N° 76

5.2.2 Requisitos técnico – operativos

Dada la importancia de acreditar la capacidad técnico – operativa del Operador Estratégico en el presente concurso, solicitamos al Comité que especifique en detalle la forma de acreditación de dicha experiencia, a través de la documentación que sustente la información presentada en el Formulario 1 del Anexo N° 5.

Por ejemplo, sería importante que PROINVERSIÓN fije parámetros sobre los cuales el Postor pueda ir recabando dicha documentación. En otros procesos, se ha permitido que la experiencia se acredite a través de certificados de conformidad emitidos por las entidades del estado especializadas con las cuales el Postor ha administrado puertos, más no queda claro si esto es suficiente. Adicionalmente, debe precisarse las características de la documentación (copia simple, legalizada, etc.). Sírvanse especificar y precisar los aspectos aquí mencionados.

Respuesta:

De conformidad con las Bases, la experiencia exigida podrá ser acreditada a través de informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público que indiquen el número de TEUs movilizados. En tal sentido, será admisible la presentación de los certificados a los que se hace referencia en la consulta, siempre que hayan sido emitidos por las entidades competentes del país en el que se ubique el terminal portuario cuya administración se acredita. Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 3.

La documentación que acredite el Formulario 1 del Anexo N° 5 podrá ser presentado en el Sobre N° 1 en copia simple; sin perjuicio de ello, en caso el Postor sea Adjudicatario, a la Fecha de Cierre, deberá entregar la documentación en original o copia legalizada de acuerdo al Numeral 10.2.1.1.

Consulta N° 77

5.2.2 Requisitos técnico – operativos

Asimismo, debe incluirse una disposición que permita al Postor acreditar experiencia a través de sus empresas vinculadas, tal como se ha hecho en otros concursos para la entrega en concesión de infraestructura portuaria del Estado (incluyendo la última entrega en concesión del Terminal Portuario de Paita). Cabe señalar que es virtualmente imposible que una sola empresa pueda acreditar los requisitos técnicos – operativos que exigen las Bases del concurso pues como conoce el Comité, que es incluso la forma bajo la cual se han desarrollado las concesiones en el Perú, para el desarrollo de cada proyecto los inversionistas constituyen una sociedad de propósito especial.



Por estas razones, es necesario que el Comité no se aparte de los criterios que ha usado en los demás concursos convocados por PROINVERSIÓN, en donde la acreditación de experiencia se ha hecho a través de empresas vinculadas. Debemos señalar que al igual que la regulación normativa peruana, en otros países en donde los Postores administran infraestructura portuaria adjudicada a través de concursos públicos, se establece el mandato legal de constituir una "Special Purpose Vehicle" o "Sociedad de Propósito Especial", con lo cual nunca es el Postor directamente quien ostenta la experiencia y puede acreditar la administración de Terminales Portuarios, sino que sería la empresa constituida especialmente para el desarrollo de la concesión respectiva.

En suma cuenta, proponemos la inclusión del siguiente texto como segundo párrafo del numeral 5.2.2 antes mencionado:

"El Operador Estratégico podrá acreditar el requisito al que se refiere el párrafo precedente, a través de la suma de la experiencia de sus Empresas Vinculadas."

Respuesta:
 El Numeral 5.2.2 de las Bases, en ese extremo, ha sido modificado. Remitirse a la Circular N° 05.

Consulta N° 78

5.4 Verificación de requisitos legales

Se menciona que el Adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, deberá presentar al Comité, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Al respecto, se consulta al Comité si en realidad se refiere a la Copia Informativa de No Estar Inhabilitado, ya que la Constancia de por sí sólo es emitida para los adjudicatarios de procesos de selección que sean publicados en el SEACE, lo cual no se configura en el presente proceso. Sirvanse aclarar este aspecto.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, creemos que este requisito, si bien es cierto recurrente en otros concursos, es innecesario puesto que el OSCE emitirá un documento sin valor legal, ya que al no requerirse en procesos convocados por PROINVERSIÓN que los postores estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el OSCE no podrá saber a ciencia cierta si el Postor efectivamente se encuentra inhabilitado o no, al no estar inscrito en el RNP.

Respuesta:
 El requisito está referido a la Copia Informativa de No Estar Inhabilitado

Consulta N° 79

6.1 Presentación del Contenido del Sobre N° 1

Se cita a continuación el cuarto párrafo de dicho numeral.

"En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N° 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N° 1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo N° 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la calificación."



Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

- Estimamos poco conveniente la inclusión de la frase "a juicio del Comité o del Comité de Evaluación", puesto que se podría interpretar que dicha evaluación queda únicamente sujeta a criterios subjetivos, y no los objetivos que creemos se encuentran incorporados en la definición de Defectos. Es pertinente eliminar entonces dicha referencia.
- El anexo N° 12 todavía no indica plazo, por el hecho que el concurso no tiene mucho tiempo de haber sido convocado, sin embargo el Comité debe pronunciarse sobre esto punto e incluir como acto este supuesto, otorgando un plazo prudencial y razonable para cualquier subsanación.
- Asimismo, el siguiente párrafo del precitado numeral menciona que "a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, el Comité de Evaluación del Sobre N° 1 podrá formular observaciones no sustanciales a la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido".

Sobre el particular, solicitamos al Comité aclarar el alcance de estas "observaciones no sustanciales", y de manera particular, señale si estas observaciones tienen alguna consecuencia en la calificación y/o evaluación de las Propuestas, o en su defecto en los actos posteriores a la adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta:

- Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.
- Remitirse a la Circular N° 02.
- Se precisa que "observación no sustancial" es cualquier reparo o indicación que el Comité o el Comité de Evaluación considere necesario realizar a fin que el Postor disipe dudas o precise conceptos, siempre que ello no implique cambio en el sentido, condiciones o contenido de la propuesta o documentación presentada. Las observaciones no sustanciales podrían referirse, entre otros, a los Defectos.

Consulta N° 80

6.2 Anuncio de Postores Precalificados

Sugerimos al Comité la redacción que presentamos a continuación, con la finalidad de fomentar la más absoluta pluralidad de postores y a fin de que todo Consorcio que participe pueda tomar la decisión correcta sobre sus integrantes contando con versiones finales de las Bases y el Contrato de Concesión:

"Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta siete (7) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los dos casos (la conformación de un Consorcio o la modificación de un Consorcio ya constituido), los Postores Precalificados podrán asociarse con otras personas jurídicas o incluso, con otros Postores Precalificados. Los cambios que pudiesen realizarse deben asegurar que el Postor siga contando con la experiencia técnica-operativa y el requisito financiero a que se refieren las Bases, para lo cual se deberá presentar la documentación sustentatoria, de ser el caso y no podrá disminuir la Participación Mínima. Así mismo, se deberá presentar las Declaraciones Juradas y demás documentación solicitada en los requisitos legales para los nuevos integrantes de un Consorcio. La nueva



PERÚ

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

conformación del Postor debe respetar la condición de no poseer participación directa ni indirecta en ningún otro Postor".

Por otro lado, también debemos precisar que la conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación en los mismos sólo podrían ser observados si con dicho cambio no se cumplirían los requisitos de Precalificación, por lo que solicitamos aclarar este aspecto y sugerimos que se incluya disposición similar en el texto final.

Respuesta:

Respecto al primer pedido, sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

De otro lado, se modifica el tercer párrafo del Numeral 6.2 de acuerdo a lo siguiente:

"La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios; sin perjuicio de lo cual sólo se rechazarán los cambios en caso la nueva conformación no cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases."

Consulta N° 81

7.1 Contenido del Sobre N° 2

Solicitamos al Comité que, de la misma forma como se pide que el Postor entregue una versión firmada del Contrato de Concesión, también se señale expresamente como parte de la documentación a entregar en el Sobre N° 2, la obligación de entregar firmada la versión final del Contrato de Asociación en Participación con ENAPU, a fin de evitar que incluso hasta antes de la Fecha de Cierre se sigan negociando las condiciones que deberá contener tal contrato. El Postor debe contar con la certeza que, a la fecha de presentación del Sobre N° 2, el Contrato de Asociación en Participación tendrá una versión final y que el documento firmado por el Postor será el mismo que será firmado luego a la Fecha de Cierre con ENAPU en caso de mantenerse la obligatoriedad de la participación de este último en el concurso. Entendemos que esta ha sido una omisión involuntaria por lo que solicitamos se subsane dicha omisión.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta b) de la Consulta N° 45.

Consulta N° 82

7.1 Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3

Tal como lo hemos precisado en nuestras consultas anteriores, se consulta sobre la posibilidad de incluir una póliza de caución como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Asimismo, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretudo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del



PERÚ

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Estado en el concurso una que brinde la confianza debida a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, debe señalarse un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa

Finalmente, el monto de la garantía ha sido establecido en US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), valor que consideramos excesivo para una etapa de concurso y presentación de ofertas, más no de una inversión efectiva que impliquen mayores riesgos para el Estado que justifiquen una garantía de tales proporciones. Es necesario y solicitamos al Comité en ese sentido que reduzca el monto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, monto que no debiera exceder de US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos).

Respuesta:

No se aceptan las propuestas. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 83

7.1 Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 4

Transcribimos la redacción actual de dicho numeral:

"Contiene la propuesta del Postor Precalificado para el diseño, la Construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito, la misma que podrá tomar en consideración el Proyecto Referencial. La propuesta deberá contener, por lo menos, la información y requisitos mínimos indicados en el Anexo N° 8.

- Solicitamos al comité que aclare el sentido de la palabra "podrá", y los alcances que pueda tener cualquier variación al Proyecto Referencial. ¿Esto quiere decir que el Postor puede proponer proyectos alternativos al del Proyecto Referencial? ¿Cuáles son los parámetros o límites en las modificaciones y/o mejoras que debe contener dicha Propuesta Técnica en cuanto a los aspectos de diseño, tecnología, niveles de servicio y productividad? Deseamos que el Comité se pronuncie sobre este extremo.
- Si bien es cierto más adelante se menciona que las Propuestas Técnicas sólo podrán ser rechazadas de no cumplir con niveles de servicios y productividad mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, es necesario que el Comité se pronuncie y establezca cual será el criterio para calificar si una propuesta no cumple con estos requerimientos.

Es importante señalar que podría la Propuesta Técnica contener un proyecto alternativo que resulta ambicioso y provechoso para los intereses del Estado peruano, pero que sin embargo y por mera interpretación el Comité no considere que dicho proyecto pueda cumplir con los niveles de servicio y productividad mínimos del Contrato de Concesión, muy a pesar de que en la práctica sea todo lo contrario. Teniendo en cuenta la experiencia de los Postores, lo que deseamos evitar es que el Comité interprete erróneamente cierta información de proyecto a ser presentado, de manera tal que se descalifique a un Postor que a todas luces ha presentado un proyecto que cumple con los mínimos exigidos en Bases.

Por todo lo antes expuesto, es necesario que el Comité se pronuncie al respecto, incorporando criterios objetivos para establecer cuando es que una Propuesta Técnica no cumple con los niveles de servicio y productividad mínimos del Contrato de Concesión, y que en todo caso al momento de descalificar o rechazar la Propuesta Técnica el Comité de Evaluación haga el sustento necesario.



- c. En cuanto al segundo párrafo del numeral 6.1 – Documento N° 4, también debemos precisar al Comité que las Propuestas Técnicas y su evaluación no pueden tener como parámetros de calificación aspectos subjetivos y arbitrarios. Es por ello que también sugerimos para el segundo párrafo el siguiente texto:

"Únicamente se podrán rechazar las Propuestas Técnicas en caso que de un análisis justificado y razonable se establezca objetiva y sustentadamente que las mismas no podrán cumplir con los niveles de servicios y productividad mínimos a establecerse en el Contrato de Concesión y/o no se adecuan a los parámetros mínimos establecidos en el mismo".

- d. Finalmente, solicitamos al Comité que confirme que el plazo para la evaluación del Sobre N° 2, incluyendo la Propuesta Técnica, es suficiente, a fin de evitar justamente rechazos infundados. Actualmente se establece un plazo de 4 días para la evaluación y comunicación a los Postores.

Respuesta:

- a) Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 46.
 b) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.
 c) No procede el cambio propuesto. El Postor debe sustentar que cumple con los requisitos mínimos exigidos.
 d) Se considera que el plazo establecido es suficiente. En todo caso, de requerirse mayor plazo, se ampliará mediante Circular.

Consulta N° 84

7.2.2 Contenido del Sobre N° 3 – Propuesta Económica

Se señala que se dejará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor a la señalada en el primer párrafo de dicho numeral, es decir, sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, y que el Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas.

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores y sus propuestas. Ello resulta inadecuado, considerando adicionalmente que el Postor tendría comprometida una Oferta Económica que no le permitiría invertir en otros Terminales Portuarios alrededor del mundo, por la inversión que tendría comprometida por todo ese largo tiempo, que incluso no garantiza que finalmente el Terminal Norte Multipropósito sea adjudicado a dicho postor.

De otro lado, y en relación a la Consulta N° 11 solicitamos que la vigencia de la Propuesta Económica sea de por lo menos noventa Días después de la Fecha de Cierre, con ello se lograría una mayor cobertura para el Estado que asimismo justifica con mayor razón la eliminación de la prórroga obligatoria y permite que exista mayor plazo para el cierre que ciertamente será requerido por la importancia y complejidad de los actos que se deben llevar a cabo antes de la Fecha de Cierre.

Respuesta:

No se aceptan las propuestas. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 85

8.1.1 – Acto de presentación de los Sobres 2 y 3 y Apertura del Sobre 2

Solicitamos que el Comité establezca que la presentación de los sobres se realice de modo aleatorio, de acuerdo a un sorteo que se realice en dicho acto y que considere a los Postores Precalificados.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.1 el Comité está facultado, entre otros aspectos, para dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estimen necesarias para la ejecución del Concurso, pudiendo resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes y Disposiciones Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asigna el marco legal antes citado. En tal sentido, el Comité tiene la facultad de establecer el procedimiento que considere más apropiado para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Consulta N° 86

8.2.3 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

Proponemos la siguiente redacción para el numeral 8.2.3: "Si el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2, podrá solicitar al Postor Precalificado, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo razonable que se otorgue".

Esto, a efectos de evitar que el Comité señale un plazo que resulte insuficiente para subsanar alguna observación no sustancial de la Propuesta Técnica.

Respuesta:

Al tratarse de precisiones y/o modificaciones no sustanciales, el Comité establecerá el plazo requerido para la subsanación, dentro del plazo establecido en el Cronograma para la comunicación de la evaluación del resultado del Sobre N° 2. Asimismo, remitirse a la respuesta d) de la Consulta N° 83.

Consulta N° 87

8.2.6 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2, por causas técnicas y debidamente justificadas.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 88

9.1.4 Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro

Se menciona que el Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que haya presentado la mejor Propuesta.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En relación a nuestras consultas anteriores, no se ha precisado hasta ahora en las Bases cual es el método para determinar la Oferta Económica, y por ende, cual es el Factor de Competencia que determina al ganador del concurso. Es necesario que este numeral también haga referencia a esta situación, por lo que rogamos al Comité se pronuncie sobre este punto en particular.

Respuesta:

El procedimiento para determinar la mejor Propuesta se encuentra en análisis. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 89

9.1.5 Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro

Consultamos al Comité sobre la posibilidad que en caso de empate en las Ofertas, los Postores Precalificados tengan un plazo mayor a dos horas para presentar una nueva Propuesta económica. Como quiera que los Postores en su gran mayoría son extranjeros, y que toda modificación de la Propuesta Económica original debe también seguir el procedimiento de aprobación interna de las matrices, es necesario que se otorgue un plazo prudencial para presentar nuevas ofertas.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 90

9.1.5 Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro

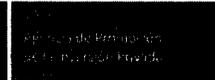
De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que el Postor entregue al Comité una carta fianza, cuyo monto no se ha precisado hasta el momento y que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de impugnación es inconstitucional. Por lo tanto, solicitamos suprimir este punto. Al respecto el Tribunal Constitucional, en su Sentencia N° 3744-2004-AA/TC ha señalado lo siguiente:

"... En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática".

En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial".

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para presentar las reclamaciones y apelaciones.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. El Decreto Supremo N° 003-2009-PCM a través del cual se modificó el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM (Reglamento del TUO de Concesiones), referido al tratamiento de las impugnaciones establece, entre otros, que es un requisito para el trámite de la impugnación la presentación –dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la buena pro- de una garantía bancaria a satisfacción del Comité (solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática), por un monto equivalente al 1% del monto de la inversión o costo aproximado del proyecto establecido en las bases.

Nótese además que la sentencia citada se refiere al pago de una tasa por impugnación no recuperable por el impugnante. Se trata entonces de situación distinta a la de otorgamiento de garantías por impugnación, mecanismo que es utilizado normalmente en las contrataciones estatales y que implica que la garantía sea devuelta si la impugnación es acogida.

Consulta N° 91

9.2.2.1 Garantía de Impugnación

La garantía de impugnación, según el numeral de la referencia, tendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la Inversión Referencial.

Consideramos que el monto es sumamente elevado, teniendo en cuenta que la Inversión Referencial será cuantiosa, dada las dimensiones del proyecto. En tal sentido, en la mayoría de concursos para la entrega en concesión de infraestructura del Estado convocados por PROINVERSIÓN se ha establecido un monto fijo, siendo la última concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro, y en donde a través de Circular el Comité respectivo estableció un monto fijo.

Por lo antes expuesto, solicitamos al Comité que establezca un monto fijo y no variable para la garantía de impugnación, el mismo que debe ser razonable y no excesivo.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener a carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria (en el caso particular, sólo si se declara infundado o improcedente tal recurso). En todo caso, debe señalarse un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretudo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el concurso una que brinde la confianza debida a los Postores durante el desarrollo del mismo.

Respuesta:

Sin perjuicio de establecer un monto fijo, las Leyes y Disposiciones Aplicables establecen que dicha garantía asciende al 1% de la inversión referencial. Remitirse a la respuesta de la Consulta anterior.

Respecto de las siguientes propuestas, no se aceptan. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 92

9.4 Suspensión o Cancelación del Concurso

Debe eliminarse este numeral, el mismo que establece lo siguiente:

"El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Cierre, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnable".

Con relación a esto último, esta facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa no se condice con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, entre otros, el Terminal Norte Multipropósito. En efecto, es prioridad nacional la ejecución de dicho proyecto, con lo cual carece de lógica que PROINVERSIÓN tenga la facultad de cancelar el concurso en cualquier momento hasta antes de la Fecha de Cierre (es decir una vez adjudicada la Buena Pro inclusive).

Es por ello que solicitamos se elimine esta cláusula, por contradecirse con las finalidades y objeto del concurso según el propio numeral 1.1 de las Bases, así como con los Decretos de Urgencia antes mencionados.

Sin perjuicio de ello, y en caso el Comité no considere nuestra anterior consulta, es necesario que dicha facultad sea restringida hasta antes de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, y no hasta antes de la Fecha de Cierre. Esto en vista que a la Fecha de Cierre el Postor incurrirá en gastos extraordinarios y de gran costo, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social considerable), el gasto en asesoría legal y técnica local, el desembolso que debe hacerse a PROINVERSIÓN por los gastos del proceso y actos preparatorios, entre otros. Como no hay reembolso de dichos gastos establecidos en Bases, y el Comité tiene la facultad de cancelar el concurso hasta incluso el mismo día de la Fecha de Suscripción, es necesario que el Comité modere esta cláusula para restringir arbitrariedades y no se perjudique al Postor. De ser el caso, también es necesario que el Comité establezca expresamente que devolverá inmediatamente de sucedido este hecho la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta entregada por el Postor.

Respuesta:
 No se acepta la propuesta de eliminación. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Sin embargo, se modifica el Numeral 9.4 de acuerdo a lo siguiente:

"El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Cierre, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnable."

En caso se cancele o se deje sin efecto el Concurso, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta."

Consulta N° 93

10.2.1.6 Actos de Cierre

Entre los Actos de Cierre se encuentra la acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, comunicando el Comité oportunamente sobre la forma de pago mediante Circular. Sobre dicha disposición, es preciso recordar que en otros concurso convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, a la Fecha de



Cierre se preveía que el Postor presente un escrito de compromiso de pago por los actos preparatorios, el mismo que debía ser cancelado en una fecha posterior a la adjudicación de la Buena Pro.

Solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación del Postor sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo, esto teniendo en cuenta las grandes inversiones que desde el día 1 deberá efectuar la Sociedad Concesionaria. El pago deberá hacerse en una fecha posterior a la Fecha de Cierre que deberá ser razonable.

Respuesta:
 No se acepta la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 94

10.2.4 Actos de Cierre

Consideramos que hay un error respecto de la redacción de la Cláusula, haciéndose referencia a que el cedente sería la Sociedad Concesionaria cuando en realidad quien cede los contratos comerciales y administrativos es ENAPU. El Comité debe corregir este extremo.

Por otro lado, y más importante aún, solicitamos que la obligación de ENAPU sea la de entregar evidencia de la aceptación de la cesión de posición contractual, a satisfacción de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:
 Se modifica el Numeral 10.2.4 de acuerdo a lo siguiente:

"Entrega de los contratos comerciales y administrativos que el Adjudicatario hubiera requerido le sean cedidos por ENAPU, así como las comunicaciones respectivas mediante las cuales los cedidos manifiestan su conformidad con la cesión."

Consulta N° 95

10.3.1 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, cuyo monto es uno bastante alto, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendría el Postor por los actos del concurso. En todo caso, es necesario que el Comité delimite qué otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del concurso realizados por éste, Es por ello que sugerimos el siguiente texto:

"Si el adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario."

Respuesta:
 No se aceptan la propuesta. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 96

10.3.2 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que el Comité tendrá la facultad, pero no la obligación, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de aceptar la propuesta de otro Postor con el segundo puntaje más alto.

Debemos señalar una vez más que esto no se condice con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, entre otros, el Terminal Norte Multipropósito. En efecto, es prioridad nacional la ejecución de este proyecto, con lo cual carece de lógica que PROINVERSIÓN tenga la facultad y no la obligación de aceptar la propuesta del Postor que quedó en segundo lugar, sobretodo si tenemos en cuenta que dicho postor habría cumplido con presentar una Oferta Económica y habría sido precalificado satisfactoriamente, cumpliendo con todos los requisitos para poder ser nombrado Adjudicatario.

Proponemos entonces el siguiente texto en reemplazo del anterior: *"el Comité tendrá la obligación, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de aceptar la propuesta de otro Postor con el segundo puntaje más alto de acuerdo a lo señalado en el Numeral 9.1.4..."*.

Respuesta:
 Se modifica el Numeral 10.3.2 de acuerdo a lo siguiente:

"El Comité, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, aceptará la propuesta de otro Postor con el segundo puntaje más alto de acuerdo a lo señalado en el Numeral 9.1.4. En tal caso, el Comité notificará al Postor titular de tal propuesta, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo."

Consulta N° 97

10.4 Garantía de Fiel Cumplimiento

Consideramos que la actual estructura para determinar la garantía de fiel cumplimiento, siguiendo el criterio indicado en el numeral 10.4.2, no solo resulta confusa y desordenada, sino que más preocupante aún, genera un sobre costo financiero considerable al tomar la Inversión Referencial de las Obras Iniciales como base de cálculo para determinar el monto de dicha garantía, siendo que primero deberá mantenerse una garantía equivalente al 10% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales (hasta la aprobación del Expediente Técnico de la Etapa 1), y del 20% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales hasta la aprobación total de las mencionadas obras.

JS

Esto haría de la emisión de la carta fianza una acción muy onerosa para el Concesionario, por lo que consideramos imprescindible que el Comité revalúe y descarte de plano la redacción actual de la precitada cláusula, para así determinar montos fijos que tengan como base de cálculo un valor distinto al de un porcentaje de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales, por ser este un monto que será alto y costoso de cubrir.

En ese sentido, solicitamos al Comité se pronuncie sobre la modalidad empleada, y que reformule dicho numeral por un monto menos oneroso y más determinable.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y también en referencia a nuestra Consulta N° 39, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener a carta fianza, que ésta



sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria. En todo caso, debe señalarse un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretodo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el concurso una que brinde la confianza debida a los Postores durante el desarrollo del mismo.

Respuesta:
 Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 98

10.5 Entrada en Vigencia

Se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 de su reglamento, deberá mediante decreto supremo aprobar el Contrato de Concesión.

Debemos precisar sobre lo antes mencionado que dicha aprobación, acorde con la LSPN y su reglamento, es necesaria que se efectúe antes de adjudicada la Buena Pro y no a la Fecha de Suscripción. De otro modo, el Postor podría estar revisando y firmando anticipadamente una versión final para el Comité, más no para el Estado peruano a través del MTC, lo cual perjudicaría al Adjudicatario en caso dicho sector decida no aprobar las condiciones previamente pactadas y aprobadas entre PROINVERSIÓN y el Postor / Adjudicatario. La entrada en vigencia del Contrato de Concesión a la Fecha de Cierre no es impedimento para que el referido decreto supremo pueda ser emitido con anterioridad a la Adjudicación de la Buena Pro. Por lo que pedimos expresamente al Comité que modifique este numeral, y que incluya expresamente que la aprobación debe darse antes de adjudicada la Buena Pro y no de manera posterior.

Por otro lado, también es necesario suprimir la referencia a la entrada en vigencia del Contrato de Asociación en Participación, en caso el Comité decida finalmente atender nuestras anteriores consultas respecto de dicho ítem en cuanto a su inutilidad.

Respuesta:
 Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1012, deberá emitir opinión favorable para efectos de la aprobación de la versión final de contrato que se emitirá antes de la fecha prevista para la Adjudicación de la Buena Pro. Ello sin perjuicio que el MTC es también parte del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, debiendo pronunciarse respecto del contrato en dicha instancia inclusive.

Consulta N° 99

11.5 Gastos del Proceso

De la misma forma que en nuestra Consulta N° 51, es preciso recordar que en otros concurso convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, a



la Fecha de Cierre se preveía que el Postor presente un escrito de compromiso de pago por los actos preparatorios, el mismo que debía ser cancelado en una fecha posterior a la adjudicación de la Buena Pro.

Solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación del Postor sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo, esto teniendo en cuenta las grandes inversiones que desde el día 1 deberá efectuar la Sociedad Concesionaria. El pago deberá hacerse en una fecha posterior a la Fecha de Cierre que deberá ser razonable.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 93.

Consulta N° 100

11.6 Cesión de Posición Contractual en los contratos de ENAPU

No resulta razonable que el Comité recién haga entrega de la relación de los contratos suscritos con ENAPU a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. El Anexo N° 13, en tal sentido, debe ser actualizado a la brevedad posible a fin que el Postor cuente con la información necesaria y de manera anticipada a fin de identificar cuales de dichos contratos serán necesarios de solicitar para la cesión, por ser éstos vitales para el desarrollo del negocio. Solicitamos por ser indispensable, que el Comité entregue la relación de contratos suscritos por ENAPU.

No obstante lo antes mencionado, nos ratificamos en nuestra consulta del numeral 10.2.4, por cuanto es necesario que el Comité se pronuncie sobre lo referido a que los contratos solicitados por el Adjudicatario sean efectivamente cedidos. Sobre el particular, es importante recalcar que en una cesión de posición contractual, se requiere adicionalmente el consentimiento de la empresa cedida, es decir, de la contraparte de ENAPU, consentimiento que escapa del control del Adjudicatario y del propio ENAPU. En ese sentido, es necesario que el Comité se pronuncie sobre la posibilidad que alguna de las contrapartes de ENAPU se nieguen a ser cedidos, más aún si tenemos en cuenta que la Sociedad Concesionaria estaría en la necesidad de seguir contratando con dichas empresas para la normal operación del Terminal Norte Multipropósito. En ese sentido, el Comité debe incluir una disposición en donde ENAPU se obligue a hacer entrega de las comunicaciones en donde se evidencie el consentimiento de sus contrapartes de ser cedidos.

Asimismo, requerimos al Comité que confirme que únicamente operará la referida cesión respecto de los contratos que expresamente solicite la Sociedad Concesionaria.

En todo caso, solicitamos al Comité que se incluya la obligación de ENAPU de informar con la anticipación debida cuales de sus contrapartes están dispuestas a ser cedidas y lo comuniqué también con la anticipación necesaria.

Respuesta:

Los contratos suscritos y remitidos por ENAPU, comunicados a través de la Circular N° 03, se encuentran a disposición en la Sala de Datos. Dichos contratos se incorporan en el Anexo N° 13.

Adicionalmente, ver respuesta a la Consulta N° 94 sobre numeral 10.2.4. Aquellos contratos respecto de los cuales no hubiera aceptación de la cesión por parte del cedido, deberán ser resueltos por ENAPU.

La cesión de posición contractual operará respecto de los contratos que expresamente solicite la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, el Contrato de Concesión podrá establecer la obligación



de la Sociedad Concesionaria de sustituir a ENAPU en determinadas relaciones contractuales, lo cual está en evaluación.

Consulta N° 101

Anexo N° 2. Formulario 1 – Modelo de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

En conexión con nuestra Consulta N° 39, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretudo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el concurso una que brinde la confianza debida a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, debe señalarse un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa.

Finalmente, el monto de la garantía ha sido establecido en US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), conforme al numeral 7.1 (Documento N° 3), valor que consideramos excesivo para una etapa de concurso y presentación de ofertas, más no de una inversión efectiva que impliquen mayores riesgos para el Estado que justifiquen una garantía de tales proporciones. Es necesario y solicitamos al Comité en ese sentido que reduzca el monto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, monto que por ejemplo en el concurso para la entrega en concesión del Terminal Portuario de Paita, fue valorizado en US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos).

Respuesta:

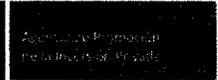
No se aceptan las propuestas. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 102

Anexo N° 2. Formulario 2 – Modelo de Garantía de Impugnación de la Buena Pro

En conexión con nuestra Consulta N° 49, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria (en el caso particular, sólo si se declara infundado o improcedente tal recurso). En todo caso, debe señalarse un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretudo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el concurso una que brinde la confianza debida a los Postores durante el desarrollo del mismo.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

No se aceptan las propuestas. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 103

Anexo N° 2, Formulario 3 – Modelo de Garantía Fiel Cumplimiento

En conexión con nuestra Consulta N° 54, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de la Sociedad Concesionaria. En ese sentido, solicitamos al Comité que se eliminen tales características y se incorpore un procedimiento estándar que garantice a la Sociedad Concesionaria que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa.

De otro lado, consideramos que la actual estructura para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, siguiendo el criterio indicado en el numeral 10.4.2., no solo resulta confusa y desordenada, sino que más preocupante aún, genera un sobre costo financiero considerable al tomar la Inversión Referencial de las Obras Iniciales como base de cálculo para determinar el monto de dicha garantía, siendo que primero deberá mantenerse una garantía equivalente al 10% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales (hasta la aprobación del Expediente Técnico de la Etapa 1), y del 20% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales hasta la aprobación total de las mencionadas obras.

Esta fórmula determina montos excesivamente altos para esta garantía, por lo que consideramos imprescindible que el Comité establezca un monto fijo para la garantía que resulte razonable y que no obligue a la Sociedad Concesionaria a incurrir en un gasto financiero excesivo. Por ello, solicitamos al Comité se establezca un nuevo monto para la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Respuesta:

Remítirse a la respuesta de la Consulta N° 97.

Consulta N° 104

Anexo N° 8 – Especificaciones para el Contenido de la Propuesta Técnica: II Obras Civiles

En cuanto a la obligación de ejecutar "Layout del Terminal inscrito en el área de concesión; etapas de desarrollo", se solicita que el Comité defina clara y precisamente el área de concesión, indicando el polígono que circunscribe esa área y las coordenadas topográficas de sus puntos de inflexión.

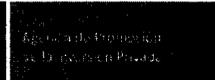
Respuesta:

La descripción del Área de la Concesión ha sido incorporada mediante Circular N° 05.

Consulta N° 105

Anexo N° 8 – Especificaciones para el Contenido de la Propuesta Técnica: IV Equipamiento (Para Contenedores)

En cuanto a la obligación de implementar como Equipamiento "Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo (infoestructura)", se solicita al Comité defina con



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

precisión a que sistema se hace referencia, si es al sistema de gestión informática o a otro sistema.

Respuesta:

Se hace referencia a todos los sistemas necesarios para el control de las operaciones a la nave y a la carga; incluyendo los sistemas electrónico, informáticos y administrativos, entre otros.

Consulta N° 106

Anexo N° 8 – Especificaciones para el Contenido de la Propuesta Técnica: IV Equipamiento (Para Otras Cargas)

En cuanto a la obligación de implementar como Equipamiento "Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo (infoestructura)", se solicita al Comité defina con precisión a que sistema se hace referencia, si es al sistema de gestión informática o a otro sistema.

Respuesta:

Se hace referencia a todos los sistemas necesarios para el control de las operaciones a la nave y a la carga; incluyendo los sistemas electrónico, informáticos y administrativos, entre otros.

Consulta N° 107

Anexo N° 8, Apéndice 1

Solicitamos al Comité que evalúe y confirme que el Postor presente modificaciones y/o ampliaciones en las inversiones en cada una de las Etapas descritas. Por ejemplo, si es que por motivos prácticos y funcionales se desea adelantar o proponer una inversión contemplada en la Etapa 2 para la Etapa 1, y viceversa, dicho anexo debe contemplarlo expresamente.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria puede adelantar las Obras de las etapas, siempre y cuando ésta no afecte la operatividad del Terminal Portuario del Callao ni ocasione congestión en el Terminal Norte Multipropósito, debiendo considerar las restricciones establecidas en la respuesta a la Consulta N° 115. El detalle de cada etapa deberá estar establecido en el expediente técnico correspondiente.

Consulta N° 108

Anexo N° 8, Apéndice 1– Etapa 1: Optimización de áreas e instalaciones existentes

En donde dice "Incorporación de nuevas áreas y construcción de losas para contenedores y carga general", se solicita al Comité defina lo que se entiende por "losas para contenedores". Por ejemplo, se podría considerar que se trata de los pavimentos para las áreas donde se almacenarían los contenedores, los cuales pueden ser de diversos tipos. El término losas se vuelve, en este caso, restrictivo a un solo tipo de construcción.

Respuesta:

Se aclara que la referencia a "losa para contenedores" son los pavimentos para las áreas donde se almacenarán los contenedores.



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción y Regulación de Puertos

PERU

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 109

Anexo N° 8, Apéndice 1- Etapa 1: Modernización de la infraestructura del Muelle Norte

En donde dice "Ampliación y reforzamiento del frente de atraque de los amarraderos C y D del Muelle Norte para lograr un frente de 560 m de largo por 50 m de ancho", pareciera que hay un error de denominación de los amarraderos, ya que en lugar de C y D deberían llamarse "los amarraderos D y E", haciendo referencia a la nomenclatura original del Muelle Norte que dividía los amarraderos en A y B colindando hacia el Sur, C el tramo central, y D y E los amarraderos colindando con el Norte (pescadores, astillero, etc.). Solicitamos al Comité se pronuncie y aclare esto.

Respuesta:

Se aclara las denominaciones de los amarraderos del Muelle Norte:

- El lado sur del Muelle Norte se denomina "A" (lo que anteriormente se denominaba amarraderos A y B)
- El amarradero B está en el cabezo del Muelle Norte (anteriormente, amarradero C)
- En el lado norte del Muelle Norte se encuentran los amarraderos "C" y "D" (lo que anteriormente se denominaban amarraderos D y E)

Consulta N° 110

Anexo N° 8, Apéndice 1- Etapa 1: Modernización de la infraestructura del Muelle Norte

En donde dice "Dragado frente a los amarraderos C y D del Muelle Norte, a -14.00 m.", pareciera que hay un error de denominación de los amarraderos, ya que en lugar de C y D deberían llamarse "los amarraderos D y E", haciendo referencia a la nomenclatura original del Muelle Norte que dividía los amarraderos en A y B colindando hacia el Sur, C el tramo central, y D y E los amarraderos colindando con el Norte (pescadores, astillero, etc.). Solicitamos al Comité se pronuncie y aclare esto.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 109.

Consulta N° 111

Anexo N° 8, Apéndice 1- Etapa 1: Modernización de la infraestructura del Muelle Norte

En donde dice "Dragado del canal de aproximación desde el área de maniobras hasta el lado norte de los amarraderos C, D y E del Muelle Norte, a -14.00 m.", en este caso la nomenclatura esta correcta, pero el Comité debe precisar y confirmar que se trata de dragar las áreas que permiten el acceso de las embarcaciones a estos amarraderos, y no del dragado del canal de aproximación y el área de maniobras, ya que estos tendrían que haber sido dragados por el concesionario de Muelle Sur. Solicitamos la aclaración en tal sentido.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N°109. Por lo tanto, se elimina la referencia al amarradero "E" en dicho párrafo. Respecto al dragado se confirma que se trata de las áreas que permiten el acceso de las embarcaciones a estos amarraderos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción y Regulación de Puertos

PERU

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 112

Anexo N° 8, Apéndice 1- Etapa 2: Modernización de la Infraestructura del Muelle de Granos

En donde dice "Dragado de canal de aproximación a -14.00 m", solicitamos al Comité precise que se trata del canal de aproximación al Muelle de Granos, diferente del Canal de Aproximación a todo el puerto, mencionado anteriormente y ubicado antes del área de maniobras

Respuesta:

Efectivamente, se trata del canal de aproximación al Muelle de Granos.

Consulta N° 113

Anexo No. 8, Apéndice 1: Requerimientos Mínimos para las Obras y Equipamiento de la Propuesta Técnica: Fase II

En cuanto al procedimiento de construcción mencionado en la Fase II, tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2, el Comité define que es necesaria la demolición de los Muelles Centro 1, 2, 3 y 4. Además, entendemos que el diseño del frente de atraque propuesto exigiría la demolición de estos muelles. Sin embargo, bien sería factible la posibilidad de otros diseños de los muelles, con el resultado de más bien incorporar estos muelles. Obviamente no se afectaría los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión (es más, se mejorarían estos índices, además de conllevar a menores costos de construcción al evitar la demolición y se aumentaría la zona de respaldo). Estamos convencidos que no existiría ninguna "contraindicación" ni problema relacionado a estos cambios, sin embargo, nos preocupa que el Comité pudiera tener algún otro criterio que conllevaría a descartar nuestra Propuesta. Es por eso que hacemos la consulta y deseamos que el Comité establezca clara y oportunamente qué consideraciones distintas de mantener los niveles de servicios y productividad son tomadas en cuenta al momento de evaluar nuestra Propuesta Técnica.

Respuesta:

De acuerdo a la evaluación técnica del Postor, éste podrá proponer la demolición parcial o total de los Muelles Centro 1, 2, 3 y 4.

Consulta N° 114

Anexo N° 8, Apéndice 1- Fase II, Etapa 3

En donde dice "Por cada 300 m de muelle, un mínimo de 12 Ha como patio de contenedores", consultamos al Comité si esto significa se está considerando cada amarradero con una longitud de 300 m. Si este fuera el caso, consultamos al Comité ¿cómo se podría atracar el barco de diseño (347 m de eslora) en tal amarradero sin afectar a los amarraderos adyacentes?

Respuesta:

No significa que sea un muelle de 300m. La exigencia es que por cada 300 m de frente de atraque, se considera como mínimo, 12 ha como patio de contenedores.

Por otro lado, si se propusiera por ejemplo 4 amarraderos especializados para el manejo de contenedores, se necesitaría de aproximadamente 48 Ha para patios de contenedores, las cuales, en las condiciones actuales es muy difícil conseguir, puesto que se tienen que dedicar áreas para accesos, edificios, estacionamientos, circulación, etc.



Respuesta:

El Proyecto Referencial contempla áreas tanto para el aspecto operativo como para el administrativo. Se precisa además que, el área para patios de contenedores tendrá que diseñarse en el Área de la Concesión otorgada, por tanto la Sociedad Concesionaria optimizará la utilización de los espacios.

Es por ello que pedimos al Comité se pronuncie sobre este hecho, y que introduzca una expresión mas amplia que permita a la Sociedad Concesionaria cumplir con ésta y otras obligaciones contractuales, como por ejemplo que el Postor se compromete a optimizar la utilización del espacio disponible para patios de contenedores y hacer el mejor uso que las condiciones físicas le permiten dentro del área de concesión.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria deberá optimizar la utilización del espacio disponible dentro del Área de la Concesión.

Consulta N° 115

Anexo N° 8, Apéndice 1

Consideramos indispensable que el Comité se pronuncie sobre el último párrafo del referido Anexo (página 76), el cual citamos a continuación:

"Sin embargo, el Postor en su Propuesta Técnica podrá plantear soluciones alternativas siempre que alcance los niveles de servicio, productividad y ocupación que se fijan en el transcurso del Concurso".

Al respecto tenemos las siguientes consultas puntuales:

- a. ¿Cual es el grado de libertad que posee el Postor para proponer Soluciones Alternativas?

Respuesta:

Remitirse a la respuesta b siguiente.

- b. ¿Existe alguna restricción o algunas restricciones que el Postor deba respetar absolutamente?

Respuesta:

Sí, a continuación, se listan las restricciones:

- Siempre debe disponerse de amarraderos y estar operativa la atención de todo tipo de carga en el Terminal Norte Multipropósito, cumpliendo los niveles de servicios y productividad requeridos en el Contrato de Concesión.
 - Empezar por la modernización de un amarradero que permita atender naves post panamax.
 - Respetar área de maniobras de las naves
 - Equipamiento mínimo establecido en el Contrato de Concesión.
 - Respetar las profundidades mínimas operativas establecidas en el Contrato de Concesión.
- c. ¿Puede el Postor proponer, por ejemplo, modificaciones en la ubicación de la línea del frente de atraque de los amarraderos?



Respuesta:

Sí, siempre y cuando no se entorpezca la maniobra de salida o ingreso de la nave, se mantenga los niveles mínimos de densidad de almacenamiento y la capacidad mínima de los frentes de atraque. Además, debe permitir la atención de todo tipo de carga cumpliendo los niveles de servicio y productividad exigidos en el Contrato de Concesión.

- d. ¿Puede el Postor proponer, por ejemplo, modificaciones en la ubicación de los amarraderos?

Respuesta:

Si se refiere a la especialización que tendrá cada amarradero, si se puede modificar la ubicación.

- e. ¿Puede el Postor proponer cambios en la secuencia de construcción de los amarraderos?

Respuesta:

Sí, siempre y cuando éstos no afecten la operatividad del Terminal Portuario del Callao ni los niveles de ocupación exigidos en el Contrato de Concesión. Además, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 107.

Esto se encuentra relacionado a nuestra Consulta N° 40, en donde se señala que si bien es cierto las Propuestas Técnicas sólo podrán ser rechazadas de no cumplir con niveles de servicios y productividad mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, lo cierto es que es necesario establecer a la brevedad posible cuales serán los criterios para calificar si una propuesta cumple o no con estos requerimientos.

Es importante señalar que podría la Propuesta Técnica contener un proyecto alternativo que resulta ambicioso y provechoso para los intereses del Estado peruano, pero que sin embargo y por mera interpretación el Comité no considere que dicho proyecto pueda cumplir con los niveles de servicio y productividad mínimos del Contrato de Concesión, muy a pesar de que en la práctica sea todo lo contrario. Teniendo en cuenta la experiencia de los Postores, lo que deseamos evitar es que el Comité interprete erróneamente cierta información de proyecto a ser presentado, de manera tal que se descalifique a un Postor que a todas luces ha presentado un proyecto que cumple con los mínimos exigidos en Bases.

Por todo lo antes expuesto, es necesario que el Comité se pronuncie al respecto, incorporando criterios objetivos para establecer cuando es que una Propuesta Técnica no cumple con los niveles de servicio y productividad mínimos del Contrato de Concesión, y que en todo se incluya expresamente en Bases que en caso se descalifique o rechace la Propuesta Técnica, el Comité de Evaluación haga el sustento necesario.

Consulta N° 116

Anexo N° 11 – Área de la Concesión

Sobre dicha definición, aún no queda claro que áreas exactamente comprenden el Área de la Concesión, al no haber puesto el Concedente dicha información a disposición de los Postores en el Anexo N° 11. Es de total trascendencia para los que participan en el concurso saber cuanto antes la totalidad del área a ser explotada por la Sociedad Concesionaria, a fin de hacer los estudios y diseños correspondientes para las Propuestas. Se urge al Comité que se pronuncie y establezca un plazo para ello.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 47.

Consulta N° 117

Anexo N° 12 – Cronograma del Concurso

Consultamos al Comité sobre la posibilidad de que se amplien las rondas de consultas a las Bases, por lo menos en una oportunidad adicional, dado que entre la Publicación de la Primera Versión de Bases (23 de julio) y la Primera Ronda de Consultas (2 de agosto), no hubo mucho tiempo para efectuar consultas. Inclusive extraoficialmente se ha dado a conocer que ningún Postor presentó consultas, por la premura en los plazos. Esto, sin contar el feriado largo por fiestas patrias.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que los Postores que pueden precalificar son grandes operadores portuarios en todo el mundo, y que la versión en inglés de las Bases y del Contrato fueron publicadas de manera posterior al 23 de julio en la página de PROINVERSIÓN. En ese sentido, muchos de los Postores no han tenido el tiempo de conformar un equipo legal y técnico a nivel local que les permitiera analizar a profundidad las Bases para la primera ronda de consultas, y también habría que considerar que todas las consultas a las Bases deben ser remitidas a la Matriz para la respectiva etapa de coordinación y evaluación a nivel local e internacional.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos al Comité se sirva ampliar a una ronda adicional las consultas a las Bases, toda vez que la última modificación del cronograma de hecho modificó y amplió el plazo para los comentarios a la actual versión del Contrato de Concesión, más no estableció una ronda adicional de consultas a las Bases.

Respuesta:
Sujeta a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 118

Numeral 1.2.67. de las Bases
Resulta necesario definir el porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que pagará la Sociedad Concesionaria, a efectos de poder realizar el análisis pertinente en torno a las materias económico-financieras de la Concesión.

Este es un aspecto de la Concesión que influye sustancialmente en nuestras decisiones respecto del Concurso. En tal sentido, solicitamos que a la brevedad se determine el contenido y monto aplicable a dicho concepto.

Respuesta:
Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 25.

Consulta N° 119

Numeral 1.2.7. De las Bases
Solicitamos definir el concepto de Tarifa Estándar, así como el régimen tarifario, a efectos de poder realizar el análisis pertinente en torno a las materias económico-financieras de la Concesión.

Respuesta:
Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 63. El régimen tarifario se encuentra en análisis y será establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 120

Numeral 5.2.3. de las Bases

En relación a los requisitos financieros, las Bases señalan que el postor deberá acreditar, a través de estados financieros auditados, que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de US \$ 400'000,000.00 (Cuatrocientos y 00/100 Millones de Dólares).

En relación a este punto, solicitamos no establecer en forma predeterminada los medios mediante los cuales se deberá acreditar el Patrimonio Neto. Se debe tener presente el carácter sensible y reservado de los estados financieros de una empresa y los riesgos vinculados a su revelación.

Por consiguiente, consideramos que las Bases pueden establecer la presentación de una carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional o una empresa Auditora de prestigio internacional, en la que se establezca la calidad crediticia del Operador Estratégico. Con este requisito, creemos innecesario exigir la presentación de Estados Financieros auditados.

Respuesta:
Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 1.

Consulta N° 121

Numeral 6.2 de las Bases

Las Bases establecen que el Comité pondrá en conocimiento el resultado del proceso de Precalificación en la fecha señalada en el Anexo No. 12; no obstante, consideramos que el resultado de la solicitud de pre-calificación (Sobre No. 1 – Requisitos Legales) deberá notificarse al postor solicitante tan pronto éste se produzca y no en una fecha determinada, por lo que solicitamos modificar el texto de las Bases en este sentido.

Consideramos que una pronta notificación brindará mayor transparencia al proceso y no castigará a los postores que sean diligentes al presentar prontamente sus credenciales. Por el contrario, el anuncio en una fecha igual para todos generará el incentivo de pre-calificar el último día posible.

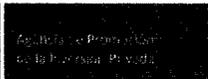
Respuesta:
La precalificación es un proceso continuo y las fechas establecidas en el Cronograma (Anexo N° 12) son fechas límites. En efecto, conforme se vayan realizando la presentación y evaluación de los Sobre N° 1, se comunicará individualmente, el resultado del mismo.

Consulta N° 122

Numeral 8.2. de las Bases

Consideramos necesario establecer los criterios para admitir o rechazar las Propuestas Técnicas. En tal sentido solicitamos lo siguiente:

- Establecer criterios objetivos por los cuales la propuesta podría ser rechazada;
- Establecer la exigencia de que las decisiones del Comité (o el Comité de Evaluación que se designe al efecto) se encuentren fundamentadas por escrito;
- Detallar el procedimiento para la subsanación de precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- Establecer un plazo mínimo razonable para subsanar las propuestas, teniendo en cuenta que prácticamente todos los posibles Postores domicilian fuera del país.

Respuesta:

- Los criterios para declarar técnicamente aceptable la Propuesta Técnica, se encuentran establecidos en el Numeral 8.2.4. Adicionalmente, remitirse a la respuesta b) de la Consulta N° 83.
- Tal como se establece en el Numeral 8.2.4, la evaluación de las Propuestas Técnicas se consignará en un acta de evaluación firmada por los miembros del Comité o del Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas.
- El requerimiento se realizará por medio escrito al Agente(s) Autorizado(s) y/o Representante Legal del Postor. Asimismo, la subsanación deberá presentarse por medio escrito, en 3 ejemplares, 1 original y 2 copias, debidamente foliada de manera correlativa y rubricada en cada folio por el Representante Legal del Postor.
- El plazo para la subsanación será determinado por el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas. Adicionalmente, remitirse a la respuesta d) de la Consulta N° 83.

Consulta N° 123

Numeral 10.2.1.6 de las Bases

Las Bases señalan que el rubro de Gastos del Proceso será definido mediante circular. En tal sentido, solicitamos que este monto sea definido por lo menos antes de la presentación de ofertas.

Respuesta:

El monto correspondiente a Gastos del Proceso será comunicado mediante Circular antes de la presentación de Propuestas.

Consulta N° 124

Numeral 7.2. de las Bases

Debe precisarse cuál es la variable que compone el Factor de Competencia. Este es un aspecto de la Concesión que influye sustancialmente en nuestras decisiones respecto del Concurso.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 58.

Consulta N° 125

Numeral 10.2.3 de las Bases

Solicitamos que los bienes muebles e inmuebles a ser entregados a la Sociedad Concesionaria sean listados, incluyendo las características de los mismos, y que dicho listado forme parte del Data Room.

Respuesta:

El inventario de activos fijos remitido por ENAPU, comunicados a través de la Circular N° 03, se encuentra disponible en la Sala de Datos.

Consulta N° 126

Anexos No. 9, 10 y 13 de las Bases

- Se debe incluir el Modelo de Oferta Económica (Anexo No. 9)



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- Se debe incluir la relación de documentación adicional en el Data Room (Anexo No. 10)
- Se debe de incluir la lista de contratos con ENAPU (Anexo No.13)

Respuesta:

- Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 58.
- Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 69.
- Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 100.

Consulta N° 127

Anexo No. 11 de las Bases

La descripción del Área de la Concesión no resulta suficiente. Solicitamos que por lo menos los planos perimétricos del Área de la Concesión sean incluidos como anexos a las Bases.

Respuesta:

La descripción del Área de la Concesión ha sido incorporada mediante Circular N° 05.

Consulta N° 128

Anexo No. 8 Apéndice 1 de las Bases

Deben precisarse en forma explícita los Niveles de Servicio y Productividad aplicables a los Servicios distintos a los Servicios Especiales.

Respuesta:

Los niveles de servicio y productividad, para todo tipo de carga, serán establecidos en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 129

Estudio de demanda del TP Callao y Terminal Norte Multipropósito

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
III-1	Movimiento histórico de carga, contenedor y naves en el TPC.	88 a 101	Se mencionan las siguientes dimensiones máximas para los buques recibidos en el TNM: - Portacontenedores: eslora 299.9 m; calado 35 pies. - Graneleros: eslora 223.9 m; calado 10.97 m. - Ro/Ro: eslora (con rampa extendida) 232 m. - Cruceros: eslora mayor a 170 m y hasta 340 m. a) Favor de confirmar que estas son las embarcaciones de mayores dimensiones que han arribado al TNM. b) Favor de proporcionar el registro histórico detallado del número de buques arriban al TNM y sus dimensiones.

Respuesta:

- a) El Postor deberá efectuar su propia evaluación.
- b) Dicha información será comunicada mediante Circular.



Consulta N° 130

Estudio de demanda del TP Callao y Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
III-2	Área de influencia del TPC.	101 a 108	Se habla de una necesidad de descentralización de la actividad portuaria por medio del desarrollo de otros puertos a lo largo de la costa peruana, y se comenta que esto conllevará la disminución del área de influencia del TPC. a) Favor de indicar cuál es el estatus de este plan de desarrollo portuario en Perú y cómo afectará las operaciones del TPC. b) Favor de aclarar si el volumen de carga que se iría a los otros puertos, ya está contemplado dentro de los pronósticos de carga para el TPC.

Respuesta:

- a) Con respecto al estatus del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), éste ha sido elaborado tomando en cuenta el escenario actual de instalaciones portuarias de uso público bajo el supuesto de modernización de cada una de ellas. Para dicho análisis no se han tomado en cuenta la aparición de nuevas instalaciones portuarias privadas, por lo que corresponde a los interesados efectuar dicho análisis para formular su propuesta.
- b) Las proyecciones de carga efectuadas para el Terminal Portuario del Callao son referenciales. Corresponde al Postor efectuar su propia evaluación.

Consulta N° 131

Estudio de demanda del TP Callao y Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
III-3	Estimación de naves que arribarán al TNM.	180 a 186	El Cuadro N. 3.48 indica que en el año 2011, el 5% (12 buques) de los barcos portacontenedores que arribarán al TNM serán Post-Panamax, y para el año 2015 esta cifra se incrementará al 20% (56 buques). Asimismo, el Cuadro N. 3.49 indica que en el año 2011, el 3% (5 buques) de los barcos graneleros que arribarán al TNM serán Panamax, y para el año 2015 esta cifra se incrementará al 10% (10 buques). Además, se observa que nunca se esperará recibir naves tipo Capesize (mayores a 80,000 DWT). a) Favor de confirmar estos datos para ambos casos e indicar fuente de información.

Respuesta:

- a) El Postor debe efectuar su propia evaluación

Consulta N° 132

Propuestas Estratégicas para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
IV-1	Espacios otorgados a instituciones y autoridades dentro del terminal.	193 a 194	Se establece que un problema del TPC es la demora del aforo físico de carga contenerizada (permanencia de 4 a 8 días en expo y 10 días en impo). Las instituciones encargadas de las inspecciones dicen que esto se debe a falta de espacio y capacidad para hacer estas revisiones. Se dice también que por esta razón, el proyecto del TNM contemplará la provisión de espacios para autoridades en áreas suficientes tanto administrativas



Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
			como en patio. a) Favor de especificar los requerimientos de estas instalaciones en cuanto a localización, superficie, servicios, edificaciones, etc. b) Favor de confirmar si estas instalaciones deben ser consideradas dentro del área del Proyecto de Modernización del TNM. c) Favor de confirmar si las autoridades correspondientes serán las responsables de la construcción, operación y administración de estas áreas.

Respuesta:

- a) El Postor debe efectuar su propia evaluación. Sin perjuicio de ello, la provisión de espacios para las entidades públicas a que se refiere el anexo 8 del Contrato de Concesión estarán en función a las necesidades que le corresponda a cada una de ellas. Remitirse a las cláusulas 6.32 a la 6.34 del Contrato de Concesión.
- b) El Postor debe efectuar su propia evaluación, en función a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- c) La Sociedad Concesionaria deberá proveer de oficinas no amobladas a las entidades públicas a que se refiere el anexo 8 del Contrato de Concesión. Adicionalmente, remitirse a las cláusulas 6.32 a la 6.34 del Contrato de Concesión.

Consulta N° 133

Propuestas Estratégicas para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
IV-2	Competencia interportuaria con otros puertos peruanos.	206 a 207	Se menciona que la concesión de los terminales portuarios de Salaverry, Chimbote y San Martín resultarán en que el puerto del Callao pierda carga derivándose en un menor tráfico de contenedores. a) Favor de indicar la situación actual de estas concesiones, incluyendo alcances de los proyectos y fechas probables de inicio de construcción y operación. b) Favor de indicar el tráfico que estas concesiones captarían y las pérdidas potenciales en el tráfico del TPC.

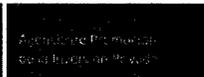
Respuesta:

- a) Con respecto a los procesos de concesión de las instalaciones portuarias mencionadas, el proceso del T.P. Salaverry se encuentra en evaluación. Con relación al T.P. General San Martín dicho proceso se reactivará y se tiene previsto otorgar la buena pro en el primer semestre del próximo año. Con respecto al T.P. de Chimbote, por ser este de clasificación regional corresponde a la Autoridad Portuaria Regional de Ancash llevar a cabo el proceso de concesión respectivo.
- b) Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 130.

Consulta N° 134

Propuestas Estratégicas para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
IV-3	El Puerto del Callao y futuros proyectos portuarios.	207	Se mencionan los principales proyectos dentro del área de influencia del TPC que cuentan con permiso de uso temporal de áreas acuáticas y en etapa de estudios y diseño, que son: - Terminal de embarque de concentrados minerales.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
			<ul style="list-style-type: none"> - Terminal portuario en la Bahía de Ancón para movilizar contenedores y granos limpios. - Terminal portuario en la Bahía de Chancay para movilizar contenedores, graneles sólidos y líquidos. - Terminal portuario para graneles sólidos y líquidos en ventanilla. <p>a) Favor de indicar la situación actual de estos proyectos, incluyendo alcances y fechas probables de inicio de construcción y operación.</p> <p>b) Favor de indicar el tráfico que estas concesiones captarían y las pérdidas potenciales en el tráfico del TPC.</p>

Respuesta:

- a) Para el caso de los proyectos de Ancón, Chancay y Ventanilla no se cuenta con información sobre el avance, toda vez que se trata de proyectos privados. Con relación al proyecto de embarque de concentrados de minerales, se espera que la suscripción del contrato de concesión, se realice hacia fines de este año.
- b) El Postor debe efectuar su propia evaluación.

Consulta N° 135

Diseño conceptual para la modernización del Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
V-1	Consideraciones básicas para la modernización del TNM.	207 a 209	<p>En los Lineamientos Técnicos se establecen como obras y equipamiento mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase I (obligatorios optimización y modernización, 36 meses) - Fase II y Fase III (desarrollo en función de la demanda) <p>a) Se entiende que la Fase I deberá desarrollarse en 48 meses, por lo que el tiempo de 36 meses indicado en los Lineamientos Técnicos es incorrecto. Favor de clarificar.</p> <p>b) Favor de confirmar que las obras y equipamiento definidos para las diferentes fases dentro de este Proyecto Referencial son indicativas mas no obligatorias, y es el Postor quien deberá definir las inversiones necesarias para lograr los niveles de servicio y de productividad establecidos.</p>

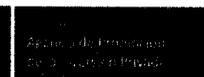
Respuesta:

- a) Los plazos a tomarse en cuenta para la ejecución de las Obras son los considerados en el Contrato de Concesión.
- b) Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 46, 107, 113 y 115.

Consulta N° 136

Diseño conceptual para la modernización del Terminal Norte Multipropósito

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
V-2	Diseño conceptual.	209 a 210	<p>Se presenta el plano TPC-MN-F2-EC con la distribución general final de infraestructura y equipos del Proyecto de Modernización de TNM.</p> <p>a) Favor de confirmar que este arreglo general es un diseño conceptual flexible, no obligatorio, y que el Postor con base en su amplia experiencia como operador portuario, podrá mejorarlo y presentar una distribución alternativa que cumpla y optimice los niveles de servicio y el esquema operativo dentro del TNM.</p>



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

- a) Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 46, 83, 107, 113 y 115

Consulta N° 137

Desarrollo de la propuesta y determinación de costos para el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao"

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VI-1	Fase II Etapas A, B y C.	217 a 221	<p>a) Favor de corroborar que la Fase II en sus diferentes etapas se desarrollará en función de la demanda, por lo que los años especificados para cada etapa son meramente referenciales, son flexibles y están condicionados a las condiciones del mercado.</p> <p>b) Favor de confirmar que el ancho de muelle y las características estructurales indicadas (pilotes de acero y plataforma de concreto) es indicativo y no obligatorio, y que el Postor podrá proponer el diseño que técnica y económicamente sea el óptimo para proveer de un muelle para atención a buques Post-Panamax.</p> <p>c) Favor de revisar la demanda promedio detonante (trigger points) para pasar de una etapa a otra, ya que los valores están muy cercanos entre ellos por lo que no justifican el inicio de una nueva etapa.</p> <p>d) Favor de confirmar que en la Fase II Etapa C está prevista la construcción de nuevos silos o un sistema similar de almacenamiento para granos limpios.</p> <p>e) Favor de corroborar que en la Fase II Etapa C el área de maniobras y el canal de aproximación serán dragados a -16 m, y que este dragado lo efectuará APN.</p>

Respuesta:

- a) Las condiciones para el desarrollo de cada una de las etapas de las obras en función a la demanda, serán establecidas en el Contrato de Concesión.
- b) Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 46, 83, 107, 113 y 115.
- c) Remitirse a la respuesta a) precedente.
- d) Se confirma que está previsto; sin perjuicio de ello, el Postor podrá adelantarlo en su Propuesta Técnica.
- e) La APN sólo se compromete al dragado considerado en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao", de acuerdo al documento 4.J.1 indicado en la respuesta a la Consulta N° 41, lo cual incluye el área de maniobras y el canal de ingreso. Los otros dragados complementarios conforme a lo indicado en el Contrato de Concesión, serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 138

Desarrollo de la propuesta y determinación de costos para el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao"

Ref	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VI-2	Dragados por fases.	226	<p>a) Favor de corroborar que, de acuerdo a los lineamientos establecidos para las Fases I y II dentro de los alcances del Proyecto de Modernización del TNM, se deben alcanzar profundidades de -14 m en los muelles para contenedores.</p> <p>b) Favor de confirmar que los volúmenes y costos de dragado presentados son meramente referenciales y dependen del arreglo</p>



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
			del TNM que presente el Postor. c) Favor de corroborar que los alcances del Proyecto de Modernización del TNM incluyen el dragado de las áreas de atraque en los diferentes muelles y su aproximación, y que el dragado de las áreas comunes como son canal de acceso y zona de maniobras corresponden a APN.

Respuesta:
a) Las profundidades son las establecidas en el Contrato de Concesión.
b) Efectivamente, son referenciales y el Postor deberá evaluar los volúmenes y costos respectivos.
c) El alcance del dragado corresponde a lo establecido en el Contrato de Concesión. Asimismo, remitirse a las respuestas de las Consultas N° 111, 112 y 137.

Consulta N° 139

Desarrollo de la propuesta y determinación de costos para el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VI-3	Calculo de la Capacidad de Línea de atraque y almacenamiento de contenedores.	228 a 234	En cuanto al cálculo de las capacidades del TNM en sus diferentes fases y etapas se solicita aclarar lo siguiente: a) Favor de revisar el cálculo de la capacidad de almacenamiento (capacidad en patio) cuyo valor se estima muy optimista, ya que se está considerando una estadía de 5 días para todos los contenedores, cuando en el Capítulo 4 se menciona que debido a requerimientos de inspección los contenedores de expo permanecen de 4 a 8 días y los de impo 10 días, esto sin considerar la estadía de vacíos que comúnmente sobrepasa los 10 días. Además se está considerando un porcentaje de ocupación del patio del 100% cuando normalmente este es de entre 75% y 85% debido a espacios vacíos requeridos para el reacomodo de contenedores en patio.

Respuesta:
a) Las capacidades del Terminal Norte Multipropósito se incorporarán en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 140

Desarrollo de la propuesta y determinación de costos para el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VI-4	Cronograma de ejecución.	236	a) Favor de confirmar que el cronograma presentado es meramente referencial y que el Postor podrá planear el óptimo desarrollo de las actividades que comprende el Proyecto de modernización del TNM siempre que respete los tiempos establecidos para la Fase I (ya que la Fase II se desarrollará conforme la demanda lo requiera) y provea al TNM de la infraestructura y el equipamiento necesario para cumplir con los niveles de servicio requeridos. b) Favor de corroborar que los años mostrados en el cronograma son meramente indicativos y flexibles, ya que dependen del comportamiento de la demanda.

Respuesta:
a) El Postor de acuerdo a su diseño, podrá proponer su cronograma, cumpliendo con los requisitos mínimos y los índices de servicios y productividad exigidos, dentro de los plazos máximos establecidos en el Contrato de



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
			Concesión. b) Los años del cronograma de ejecución de obras recogerán los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 141

Desarrollo de la propuesta y determinación de costos para el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario Del Callao"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VI-5	Costos del proyecto.	237 a 250	a) Favor de confirmar que los costos presentados para las diferentes fases y etapas son meramente referenciales y que el Postor determinará los rubros y el costo del Proyecto de Modernización del TNM con base en su experiencia para proyectos similares y tomando en cuenta las condiciones y niveles de precio vigentes en el sector de construcción portuario-marítimo actual.

Respuesta:
Efectivamente, los costos son referenciales; dependerá de la evaluación realizada por el Postor y de su Propuesta Técnica. Adicionalmente, remitirse a las respuestas de las Consultas N° 46, 107, 113 y 115.

Consulta N° 142

Evaluación Impacto Ambiental y Vial

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VII-1	Introducción, caracterización ambiental, identificación y evaluación de impactos ambientales y plan de manejo socio ambiental.	279 a 314	Se menciona que el Consultor desarrollará el estudio de impacto ambiental del TNM con el apoyo de profesionales especializados aplicando la normatividad vigente y de acuerdo a los términos de referencia de la DGASA del MTC. a) Favor de aclarar quién es el responsable de la contratación, seguimiento y supervisión del Consultor que llevará a cabo la elaboración del estudio de impacto ambiental, y si este estudio está incluido dentro de los alcances del Proyecto de Modernización del TNM. b) Favor de establecer las autoridades ambientales que autorizarán el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo socio ambiental. c) Favor de indicar las normatividades ambientales aplicables que regirán el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo socio ambiental.

Respuesta:
a) Remitirse a la Sección XI del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, se precisa que la Sociedad Concesionaria, bajo su costo y responsabilidad, debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental.
b) Remitirse a la Sección XI del Contrato de Concesión.
c) La revisión de la normativa ambiental aplicable corresponde ser evaluada por el Postor. Sin perjuicio de ello, remitirse al Anexo N° 13 del Contrato de Concesión, Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

Consulta N° 143

Evaluación Impacto Ambiental y Vial

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VII-2	Costos ambientales.	315 a 320	a) Favor de confirmar si los costos ambientales indicados son definitorios o referenciales.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción e Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
			b) Favor de indicar cuáles son los lineamientos y consideraciones regulatorias y normativas que determinan estos costos. c) Favor de revisar y confirmar los montos de los costos ambientales para cada fase y etapa de desarrollo, ya que no coinciden con los indicados en los costos del proyecto mostrados en el Capítulo 6.
Respuesta: a) <i>Son referenciales. Los costos ambientales definitivos se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental a ser presentado por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 13 del Contrato de Concesión; a ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.</i> b) <i>Dicho aspecto corresponde ser evaluado por el Postor.</i> c) <i>Sin perjuicio que se revisará los costos, se señala que éstos son referenciales y corresponderá al Postor evaluar los mismos.</i>			

Consulta N° 144

Plan de Seguridad y Protección Portuaria

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
VIII-1	Plan propuesto para la modernización del TNM y costos asociados.	321 a 326	a) Favor de confirmar que la elaboración, aplicación y seguimiento del plan de seguridad está incluido dentro de los alcances del Proyecto de Modernización del TNM. b) Favor de aclarar si las medidas de seguridad que se indican para implementar por fase y etapa de desarrollo son definitorias o referenciales. c) Favor de confirmar si los costos de protección y seguridad indicados son definitorios o referenciales.
Respuesta: <i>Estos temas son responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, los costos son referenciales y deberán ser establecidos en los estudios realizados por la Sociedad Concesionaria.</i>			

Consulta N° 145

Estudio de Impacto Vial

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
IX-1	Elaboración y alcances del estudio de impacto vial.	323 a 334	a) Favor de aclarar quién es el responsable de la contratación, seguimiento y supervisión del estudio de impacto vial, y si este estudio está incluido dentro de los alcances del Proyecto de Modernización del TNM. b) Favor de confirmar que la construcción de cualquier obra vial que se requiera para mejorar las condiciones del tráfico vehicular, en cualquier área fuera de los límites del TNM, no está incluida dentro de los alcances del Proyecto de Modernización del TNM.
Respuesta: <i>No se ha considerado. Sin perjuicio de ello, de ser el caso, se incorporarán en el Contrato de Concesión.</i>			

Consulta N° 146

Estudio de Impacto Vial

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
IX-2	Tráfico generado	334 a 335	En el Capítulo 2 (Ref. II-2) Se menciona un promedio estimado de 3,500



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agencia de Promoción e Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ref.	Tema	Página(s)	Aclaraciones / Preguntas
	por el proyecto.		camiones que ingresan/salen del TPC diariamente (esto equivaldría a 1.2 millones de camiones por día). Por otro lado, en este capítulo se muestran los pronósticos de número de camiones según exportación e importación del Puerto de Callao. a) Favor de revisar y corroborar los valores pronosticados ya que divergen notoriamente (por debajo) del valor indicado en el Capítulo 2, e indicar qué valores son los correctos.
Respuesta: a) <i>El Postor debe efectuar su propia evaluación.</i>			

B. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SALA DE DATOS:

Se incorpora en el Apéndice 1 del Anexo N° 10: Relación de documentos de la Sala de Datos, los siguientes documentos:

1.E PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO

1.E.14	Futuras ampliaciones del Puerto del Callao (especializado en contenedores) extraído del Estudio de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y/o Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao"
--------	---

2 DOCUMENTOS DEL PROCESO

2.C.	Informe Complementario N° 1 al proyecto referencial de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao"
2.D.	Informe Complementario N° 2 al proyecto referencial de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao"

3.J ESTADÍSTICAS

3.J.1	Memorando N° 405-2010-ENAPU S.A./GC
3.J.2	Estadísticas de tráfico de cargas en el TP Callao (tráfico de carga por clase de mercadería periodo: 2005-2009, tráfico de contenedores: periodo 2005-2009, carga por muelles: periodo 2005 a julio de 2010).
3.J.3	Estadísticas de tráfico de naves en el TP Callao, periodo 2005-2009
3.J.4	Estadísticas de tráfico de contenedores por línea naviera, periodo 2005-2009

Lima, 27 de setiembre de 2010

Maria Soledad Gualtero Suárez-Durand
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS